

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 9/21 CELEBRADA POR LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD, EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO.

En la ciudad de Málaga, siendo las doce horas y once minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se reúne la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en primera convocatoria y en sesión ordinaria, a fin de estudiar los asuntos integrantes del orden del día previamente cursado al efecto, contando con la asistencia de los señores que se relacionan:

Presidencia:

D. Raúl López Maldonado.

Vicepresidencia:

D. José del Río Escobar.

Vocales:

Grupo Municipal Popular:

- D^a. Susana Carillo Aparicio.
- D. Avelino de Barrionuevo Gener.
- D. Luis Verde Godoy.
- D. Jacobo Florido Gómez.

Grupo Municipal Socialista:

- D. Mariano Ruiz Araujo.
- D. Jorge M. Quero Mesa.
- D. Salvador Trujillo Calderón.
- D.^a M^a Begoña Medina Sánchez.
- D. Pablo Orellana Smith.

Grupo Municipal Adelante Málaga:

- D^a. Remedios Ramos Sánchez.
- D. Nicolás Sguiglia.

Grupo Municipal Ciudadanos:


- D^a. Noelia Losada Moreno *-se ausenta definitivamente tras el debate conjunto de los puntos nºs 4 y 5-*.

Concejal no adscrito:

- D. Juan Cassá Lombardía *-se ausenta definitivamente de la sesión durante el punto de ruegos-*.

Secretaria General del Pleno:

Dña. Alicia García Avilés.

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	1/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			

Se encuentran presentes también en la sesión; el Coordinador General de Urbanismo y Vivienda, y Gerente GMU, D. José Cardador Jiménez, y la Vicesecretaria Delegada de la GMU, D^a Victoria E. del Río Florido.

La sesión se abrió por el Sr. Presidente de la Comisión para proponer, tras consultar a los Portavoces de los partidos, guardar un minuto de silencio por el triste fallecimiento de D. Manuel Gómez Ponce, Presidente de la Comisión de Urbanismo del Distrito de Churriana; minuto de silencio que se guardó a continuación, constatándose igualmente de forma verbal el reconocimiento de distintos miembros de la Comisión a la persona del Sr Gómez Ponce.

Las diversas intervenciones sobre esta cuestión se encuentran recogidas en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

A continuación se procedió al estudio de los asuntos integrantes del orden del día, los cuales aparecen en la presente acta de forma correlativa, aunque realmente, tras el punto nº 3 se vio el punto nº 6, y se siguió después por su orden:

I.- PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.

PROPUESTAS


Área de Ordenación del Territorio:

- PUNTO Nº 1.-Aprobar inicialmente la modificación 30 de las determinaciones de la ordenación pormenorizada del PGOU-2011 Málaga. Antigu sector SUNC-R-LO.8 “Balazón”.....3
- PUNTO Nº 2.-Aprobar el resumen ejecutivo del estudio de detalle de las parcelas R.3, R.4 y R.5 del PERI-LO.13 San Lucas.....26

MOCIONES

Área de Ordenación del Territorio:

- PUNTO Nº 3.-Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, Dña. Remedios Ramos Sánchez, relativa a la mejora del edificio del Campamento Benítez para evitar su derrumbe y para que se impulse su rehabilitación integral.....34

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	2/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			

PUNTO Nº 4.-Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, Dña. Remedios Ramos Sánchez, relativa a la protección de la cueva descubierta conocida como la Maravilla Blanca de La Araña.....38

PUNTO Nº 5.-Moción presentada por el Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Mariano Ruiz Araujo, relativa a la valoración de la cueva descubierta conocida como la Maravilla Blanca en La Araña.....45

Área de Movilidad:

PUNTO Nº 6.-Moción presentada por el Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Jorge M. Quero Mesa, relativa a la situación actual del sector del taxi.....48

II.-RUEGOS.....52

PROPUESTAS

Área de Ordenación del Territorio:


PUNTO Nº 1.- PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN 30 DE LAS DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PGOU-2011 MÁLAGA. ANTIGUO SECTOR SUNC-R-LO.8 “BALAZÓN”.

En este punto se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47c03e1e9017c0832681e0003?startAt=275.0&endsAt=632.0>

Sobre este punto nº 1 y, conforme a lo acordado, se redactó dictamen que se transcribe seguidamente:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	3/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			

Sesión ordinaria nº9/21 de 27 de septiembre de 2021

PUNTO Nº 1.- Propuesta que formula el Concejal Delegado de Ordenación del Territorio de aprobación inicial de la modificación 30 de las determinaciones de la ordenación pormenorizada del PGOU-2011 Málaga. Antiguo sector SUNC-R-LO.8 “Balazón”.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la propuesta referenciada, de 3 de septiembre de 2021, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Expediente: *Modificación de Elementos del PGOU pormenorizada 30.- PL 27/2020*

Solicitante: *De oficio*

Situación: *SUNC-R-LO.8 “Balazón” del PGOU 2011.*

Junta de Distrito: *nº 7 Carretera de Cádiz.*

Asunto: *Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.*

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha 2 de septiembre de 2021 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente informe jurídico municipal:

RESULTANDO *que por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 recibió aprobación definitiva, de manera parcial, el documento de «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada “Junio de 2010” (en adelante PGOU) y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011. En dicho documento el suelo al que se refiere el presente expediente se clasifica como suelo urbano no consolidado SUNC-R-LO.8 C/ Balazón, con calificación residencial, terciario y dotacional (definiendo la categoría del suelo urbano, como no consolidado, en consonancia con la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística*

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	28/03/2022 10:15:19
Observaciones		Firmado	25/03/2022 13:52:47
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Página	4/54



de Andalucía -en adelante LOUA- y modificando la calificación establecida en el Plan General anterior PGOU-97).

Significándose que la clasificación del PGOU-2011 ha sido declarada nula por Sentencia firme del Tribunal Supremo nº 2469/2016, de 18 de noviembre de 2016 que reconoce a dicho suelo la categoría de **Suelo Urbano Consolidado**.

RESULTANDO que en efecto el **ámbito** de la presente Modificación de Elementos del PGOU-2011 está constituida por los terrenos situados entre las calles Balazón, Avenida Europa, calle Platero Francisco Vázquez y la estación de Cercanías de "Victoria Kent" comprendidos en el antiguo SUNC-R-LO.8 C/ Balazón del PGOU-2011, **categorizados actualmente como suelo urbano consolidado** en virtud de la mencionada Sentencia firme del Tribunal Supremo llevada a puro efecto mediante publicación en BOJA 7-3-17.

RESULTANDO que la presente Modificación de Elementos del Plan General tiene por **objeto** la ordenación pormenorizada del ámbito del antiguo SUNC-R-LO.8 asimilando el resto de condiciones y parámetros urbanísticos a los existentes en el PGOU 97, parámetros que se resumen a continuación:

- Clasificación de suelo: Suelo urbano "consolidado"
- Calificación: Ordenanza de uso Comercial.
- Alineaciones de la calificación: Las definidas en el plano de calificación del PGOU 1997 *
- Afecciones: Las incluidas en el SLV-LO.17

(*) En relación a la adecuación de las alineaciones de la calificación, se tendrá en cuenta lo que hoy es propiedad de los recurrentes en las actuaciones derivadas de expropiaciones realizadas o en curso, todo ello en coherencia con los proyectos de ejecución de la Estación de cercanías Victoria Kent y viarios anexos de acondicionamiento externo y dotación de accesos que han afectado a esta parcela.

RESULTANDO que la presente Modificación Pormenorizada del PGOU se justifica en el **interés público o interés general**, cuya concurrencia ha sido ponderada razonadamente por los servicios técnicos municipales de conformidad con lo previsto en el artículo 36.2 a) regla 1ª, de la LOUA.

Así se ha apreciado por esta Administración Municipal en la Memoria de la documentación técnica fechada Junio 2021: Epígrafe 2 "Memoria Justificativa de la Modificación", donde se realiza un estudio exhaustivo de las diferentes opciones existentes, adoptándose la que más se ajusta al interés general conforme los criterios de racionalidad técnica y oportunidad que allí se han expresado.

RESULTANDO que en el presente procedimiento deben de ser destacados los siguientes **antecedentes**:

A) Antecedentes relativos a la ordenación urbanística del ámbito:

- **EI PGOU-1997** clasificó la parcela existente entre las calles Platero Francisco Vázquez, Balazón, Avenida Europa y las vías del ferrocarril como suelo urbano. La

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	28/03/2022 10:15:19 25/03/2022 13:52:47
Observaciones		Página	5/54
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==		



ordenación pormenorizada que se asignó a este suelo fue remitida a zona Comercial (CO) y otra superficie menor a viario urbano.

- **El PGOU-2011** cambia justificadamente la categoría y calificación de esta parcela que pasa a considerar como Suelo Urbano No Consolidado, amparado en el cambio de uso de edificación a residencial, terciario y dotacional. Y en particular en la necesidad de reurbanización de este suelo como aspecto esencial para permitir las nuevas conexiones viarias urbanas transversales (conexiones norte-sur) y la obtención de mayores espacios libres públicos urbanos. La modificación viene motivada por una sugerencia previa al Avance formulada por Netobril S.A., como propietaria de la parcela; y en la necesidad de desarrollar unas nuevas condiciones de edificación y usos acordes al nuevo proyecto de soterramiento del ferrocarril, surgido del convenio firmado en 2004 entre administraciones para permitir la llegada del AVE a Málaga.

- Tras interposición de Recurso Contencioso-Administrativo por la representación de Netobril, S.A., D. Luis Marineto Abril y D. Manuel Molina Soler, contra las determinaciones de la Normativa de la Revisión-Adaptación del PGOU-2011 referidas a los ámbitos de suelo urbano no consolidado: SUNC-R-LO.7 "Calle Cantimpla" y SUNC-R-LO.8 "Calle Balazón", se dicta con fecha 29 de mayo de 2015 Sentencia desestimatoria por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. (Sentencia nº 1416/2015). Dicha Sentencia es recurrida por los actores en Casación, dictándose **Sentencia del Tribunal Supremo nº 2469/2016, de 18 de noviembre de 2016** por la que se estima parcialmente el Recurso, declarándose la nulidad de la clasificación del suelo incluido en el ámbito del SUNC-R-LO.8 "Calle Balazón" y **reconociéndose a dicho suelo la categoría de Suelo Urbano Consolidado**.

- Con fecha **7 de marzo de 2017** se procedió a la publicación en el BOJA nº 44, del Edicto de 2 de marzo de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga.

B) Procedimiento de Ejecución de Sentencia (PL 7/17)

- A los efectos de dar cumplimiento a la citada Sentencia nº 2469/2016, esta Administración municipal incoó el **expediente PL 7/2017** y empezó a realizar actuaciones en orden a dicha ejecución, entre las que se encontraba una Modificación del PGOU conforme a la documentación técnica fechada junio de 2018 elaborada por el Departamento de Planeamiento y Gestión, referida a los suelos incluidos en el anulado SUNC-R-LO.8 "Balazón" del PGOU-2011, ahora suelo urbano consolidado, que proponía el cambio de ordenación y usos.

- Con fecha **11 de julio de 2019** se emitió informe técnico del Departamento instando la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la referida Modificación del PGOU de Málaga.

- Con **fecha 8 de noviembre de 2019** se emite Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por la que se acuerda la admisión a trámite de la citada Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47
Observaciones		Página	6/54
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==		





- A la vista del citado procedimiento, por la representación de Netobril, S.A., D. Luis Marineto Abril y D. Manuel Molina Soler, se promueve incidente de ejecución de sentencia nº 394.5/2011; dictándose por la Sala de lo Contencioso-Administrativo TSJA **Auto de 10 de junio de 2020** que lo estima parcialmente, declarando que el expediente nº PL 7/2017 de Modificación de la ordenación pormenorizada del PGOU-2011 de Málaga, Sector SUNC-R-LO.8 “Balazón”, excede y resulta improcedente para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, declarando al mismo tiempo ésta ejecutada con su publicación en el BOJA.

- Con fecha **30 de julio de 2020** se acuerda por el Excmo. Ayuntamiento-Pleno quedar enterado y acatar el fallo de la Sentencia nº 2469/2016, de 18 de noviembre de 2016, dictada por el Tribunal Supremo en el Recurso de Casación nº nº 3223/2015, así como del Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 10 de junio de 2020.

-El **14 de septiembre de 2020** la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, dicta un nuevo Auto en el que se dispone que no procede aclarar ni completar el Auto de 10 de junio de 2020 en los términos instados por Netobril, S.A, D. Luis Marineto Abril y D. Manuel Molina Soler, que pretendían que se indicase que también son nulas las determinaciones del PGOU relativas a las “cargas complementarias impuestas y a la reserva de vivienda (residencial) protegida.

- Con fecha **25 de febrero de 2021** se emite informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el que se concluye:

“Se informa que, conforme al auto, de 10 de junio de 2020, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Sentencia 2.469/2016, de 18 de noviembre de 2016, del Tribunal Supremo se llevó a puro y debido efecto mediante su publicación en el BOJA nº. 44 de 2017, por lo que no procede realizar actuación administrativa alguna para su ejecución por parte de esta Consejería.

En consecuencia, proceda la devolución del expediente de “Ejecución de Sentencia en el RCA-PO-394/11 (PL7/17) (PP1516/12)” a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga.”

C) Antecedentes que constan en el presente procedimiento (PL 27/2020):

- A la vista de las actuaciones anteriores, y considerando esta Administración de interés general ejercer el ius variandi, con fecha **3 de julio de 2020** se incoa el presente procedimiento de Modificación de Elementos Pormenorizada mediante Diligencia del Servicio de Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento en la que consta la incorporación de la documentación relativa al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, previamente iniciado en el Procedimiento de Ejecución de Sentencia. PL 7/2017.

- Con fecha **24 de julio de 2020** por la Junta de Gobierno Local se dispone la Formulación de la Modificación de Elementos del PGOU-2011, pormenorizada nº 30, sobre cambio de ordenación y uso en el ámbito del suelo urbano que nos ocupa,

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	28/03/2022 10:15:19 25/03/2022 13:52:47
Observaciones		Página	7/54
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==		



promovido de oficio. En el mismo acto se acuerda la suspensión durante un plazo de un año, de la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, aprobaciones y autorizaciones en el ámbito objeto del presente expediente.

- El mencionado acuerdo es publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha **25 de septiembre de 2020**; en el Diario Sur de Málaga con fecha **29 de septiembre de 2020** con exposición en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento del **7 de agosto de 2020 al 7 de septiembre de 2020**, ambos inclusive. Procediéndose asimismo a la notificación a las entidades establecidas en el apartado Sexto del acuerdo de Formulación.

- Con fecha **4 de septiembre de 2020** tiene entrada escrito de la entidad Netobril S.A., representado por M^{ra} Ángeles Giner Martí por el que solicita se tenga por interpuesto recurso de reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2020.

- Con fecha **20 de abril de 2021** tiene entrada Informe Ambiental Estratégico favorable a la presente Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística.


- Con fecha **29 de junio de 2021** se emite informe técnico municipal del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística proponiendo la aprobación del Proyecto.

- Con fecha **6 de julio de 2021** ha tenido entrada informe de la Dirección general de Salud Pública y Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias, en el que se hace constar que la presente Modificación no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en la salud.

- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **9 de julio de 2021** se dispone la aprobación del "Proyecto de "Modificación 30 de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del PGOU-2011 Málaga. Antiguo Sector SUNC-R-LO.8 "Balazón", según la documentación redactada de oficio fechada junio 2021, todo ello en base a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 29 de junio de 2021 artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

- El citado acuerdo fue remitido a la Secretaría General del Pleno, a fin de que lo traslade a la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad con apertura de plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en la citada Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga y doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo.

- Con fecha **23 de julio de 2021** se emite Certificación de la Secretaría General del Pleno, en la que se hace constar que, durante el plazo establecido en el art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, comprendido entre el 14 al 20 de julio de 2021, ambos inclusive, no tuvo entrada ninguna enmienda en relación al Proyecto aprobado.

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	8/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			

CONSIDERANDO que en la Memoria de la documentación técnica se justifica el **interés general** que subyace en la presente Modificación, indicándose literalmente que:

“La actividad urbanística es una **función pública** que comprende la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, así como la transformación de éste mediante la urbanización y su edificación y sus consecuencias para el entorno. Para el desarrollo de esa actividad, la Administración ejerce una serie de potestades (artículo 2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-). El ejercicio de la potestad de ordenación territorial y urbanística deberá ser motivado, con expresión de los **intereses generales** a los que sirve, tal y como se indica en el artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR), estando subordinado los usos del suelo y de las construcciones, edificaciones e instalaciones, sea cual sea su titularidad, a dicho interés general definido por las leyes y, en su virtud, por la ordenación urbanística (artículo 3.1 c) de la LOUA).

En la **actual Ficha del SUNC-R-LO.8 “Balazón”** se indica cuáles son los objetivos que persigue el planificador en este ámbito:

“OBJETIVOS, CRITERIOS Y DIRECTRICES VINCULANTES

Reestructuración urbana cuyo objetivo es la sustitución de usos obsoletos e incoherentes con el entorno residencial y las nuevas condiciones funcionales del área, especialmente las que se deriva de la operación del soterramiento del trazado ferroviario y la construcción de la nueva estación-apeadero del tren de Cercanías, que convierte este en un ámbito de relevante importancia en la movilidad de esta zona de la ciudad. Se pretende la implantación de usos residenciales y terciarios, priorizando la liberación de suelo para ampliación de viales existentes y para la consecución de espacios libres y esparcimiento de la población.

1.- El plan especial definirá la ordenación urbanística y proporción de usos compatibles propuestos, pudiendo superar estos la proporción máxima establecida en el art 6.1.4 de la normativa del Plan General. El espacio libre principal se incluirá paralelo a calle Balazón, sirviendo de estructuración de la manzana y de transición entre la barriada de San Andrés y los nuevos edificios previstos. La proporción de usos y la ordenación de volúmenes se justificarán adecuados al criterio de considerar este ámbito un espacio relevante en el entramado urbano, cruce del nuevo eje viario de entrada que surgirá del soterramiento de las vías del ferrocarril y el nuevo vial de conexión-norte sur entre el Paseo Marítimo y la Avenida José Ortega y Gasset, en el calle Balazón es parte integrante. Ateniéndonos al art. 17.2 de la LOUA, las dotaciones incluidas en esta ficha se consideran las únicas reservas necesarias en este ámbito.

2.- Se pretenden unas alturas máximas de PB+18 en edificación exenta con uso terciario y con fachada al nuevo eje-bulevar y PB+ 6 en la edificación paralela a calle Platero Francisco Vázquez de uso residencial. Coherente con los criterios de ordenación que priorizan la consecución de mayores superficies de espacios libres posibles, se dotará de 1.150 m² de superficie de local para equipamiento, preferentemente en las plantas bajas de la edificación.

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47
Observaciones		Página	9/54
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==		



3.- En caso de vulneración de las servidumbres aeronáuticas, el desarrollo de este planeamiento y su ejecución sólo podrá llevarse a cabo en aquellas áreas en que se acredite, mediante estudio aeronáutico, que su ejecución no compromete la seguridad ni afecta de modo significativo a la regularidad de las operaciones aeronáuticas.


El instrumento urbanístico de desarrollo debe remitirse al Ministerio de Fomento, junto con dicho estudio aeronáutico, para la emisión del preceptivo informe vinculante, en aplicación de lo previsto en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre, sin que en ningún caso pueda aprobarse el planeamiento de desarrollo o iniciarse su ejecución sin el pronunciamiento expreso favorable de dicho Ministerio.

El aprovechamiento subjetivo de los propietarios del sector será el definido por el planeamiento general una vez que se apliquen al mismo los condicionantes que, en su caso, establezca el informe del Ministerio de Fomento, no generando, en el caso de su disminución, ningún tipo de derecho a indemnización.”

De estos objetivos se deduce que nos encontramos, incuestionablemente, ante una **actuación de transformación urbanística de urbanización** que tiene por objeto renovar la urbanización de un ámbito de suelo ya urbanizado para crear, junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, varias parcelas aptas para la edificación y uso independiente, conectadas funcionalmente con la red de servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística, tal y como define el artículo 7.1 a).2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU). Dicho tipo de actuación lleva implícito el cumplimiento de una serie de deberes por parte de la propiedad del suelo conforme a lo previsto en el artículo 18.1 del TRLSRU; ambos artículos tiene el carácter de normativa básica estatal conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Segunda, apartado 1, del TRLSRU.

Según la Memoria Propositiva del PGOU-2011, la actuación de transformación urbanística prevista para el ámbito de suelo urbano no consolidado identificado como SUNC-R-LO.8 “C/ Balazón”, se incluye dentro de las actuaciones que se planifican en el entorno del eje del ferrocarril. En este sentido se indicó, que el SUNC-R-LO.8 “C/ Balazón” y SUNC-R-LO.7 “C/ Cantimpla”, conformados por dos manzanas contiguas ocupadas por un conjunto de naves industriales cuyos usos se consideraban incompatibles con las nuevas condiciones funcionales del lugar donde se emplazan, presentaban **gran potencialidad para reestructurar la ciudad en esta zona**. Los usos que se proponen en la actuación, para fomentar dicha reestructuración, son terciarios y residenciales a fin de liberar suelo para la ampliación de los viales circundantes y de los espacios libres y zonas verdes públicas.

Todas las vicisitudes acaecidas con relación el ámbito del SUNC-R-LO.8 “C/ Balazón” y su consiguiente judicialización han conllevado, que la reestructuración de la zona por la que optó el planificador se vea comprometida sobremanera; por ello esta Administración, sabedora de que el desarrollo de los suelos que nos ocupan puede tornarse litigioso nuevamente, habida cuenta de que la propiedad y este municipio no coinciden en su opinión sobre cuáles sean los deberes que derivan de la actuación de transformación urbanística prevista actualmente en el PGOU, y en aras del interés

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	10/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			


general, ha analizado las posibles opciones de planificación que permitan alcanzar dicho objetivo de reestructuración:

-Opción vigente: la ordenación indicativa prevista actualmente, y que deberá quedar concretada en el correspondiente planeamiento de desarrollo, favorece la reestructuración de la ciudad en esta zona, se eliminan usos industriales para sustituirlo por usos residenciales y terciarios y, en consonancia con estos usos, se prevé una serie de zonas verdes y equipamientos públicos. No obstante, la naturaleza de la **actuación de transformación urbanística** implica el cumplimiento por parte de la propiedad de los deberes previstos en el artículo 18.1 del TRLSRU, tal y como hemos visto; deberes que ésta se ha cuestionado por entender que los mismos derivan de la categorización del suelo como urbano no consolidado y, por consiguiente, no le corresponde su cumplimiento al haber obtenido un pronunciamiento judicial que los categoriza como consolidados. Esta posición va a provocar que la reestructuración de la zona se vea seriamente comprometida ante el desacuerdo entre esta Administración y los propietarios del suelo, sobre la forma de gestionar las previsiones del planeamiento en vigor.

-Opción propuesta: se plantea ahora, en lugar de una actuación de transformación urbanística, una **actuación edificatoria** de las previstas en el artículo 7.2 del TRLSRU. La ordenación detallada que se propone no precisaría de un instrumento de planeamiento de desarrollo, salvo que fuese necesario en función de la actuación edificatoria que se proponga y habida cuenta de lo previsto en el artículo 15 de la LOUA y en la normativa urbanística del vigente PGOU. La actuación que se plantea lleva implícita el cumplimiento, por parte de la propiedad del suelo, de los deberes indicados en el artículo 18.3 del TRLSRU, entre los que no se encuentran los de cesión de viales, zonas verdes y demás.

Con la ordenación planteada ahora también se consigue el objetivo de reestructurar esta zona de la ciudad y eliminar los antiguos usos industriales, si bien, con la implantación del uso comercial, en lugar del residencial y terciario. Además, el emplazamiento resulta de lo más idóneo en el supuesto de que la propiedad desee desarrollar una actividad comercial minorista (previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el vigente PGOU y por el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía), pues la vigente normativa comercial aboga por el emplazamiento de las grandes superficies comerciales minoristas en suelo urbano o en suelo urbanizable en continuidad con la malla urbana, para evitar ubicaciones aisladas y desvinculadas de los núcleos de población, y establece como uno de los criterios de emplazamiento, la cercanía y fácil acceso a la oferta comercial desde las áreas residenciales. Por lo tanto, el uso propuesto es perfectamente compatible con los usos predominantes en la zona y, a su vez, le va a servir de complemento. Los espacios públicos que este nuevo uso comercial demanda se reducen considerablemente con relación a los previstos para la implantación de usos residenciales y terciarios, pues solo se delimita un sistema local viario de 2.478,44 m², denominado SLV-LO.5 que habrá de ser obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LOUA.

En la **ponderación de los intereses generales** que justifican el ejercicio de la potestad de planeamiento y, por ende, del "ius variandi", han de tenerse en cuenta tanto criterios de ordenación como criterios de gestión y programación de dicha

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
Observaciones		Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==		Página	

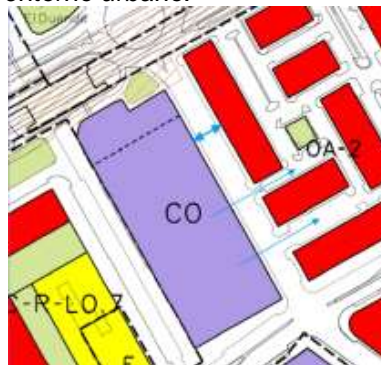
ordenación, de tal forma que, unos y otros, justifiquen el ejercicio de una potestad que es discrecional pero que no puede ser arbitraria. Desde este punto de vista, ambas ordenaciones permiten alcanzar el objetivo de **reestructurar esta zona de la ciudad eliminando el uso industrial**, si bien, la ordenación que propone la Modificación de Elementos del PGOU es más acorde con los intereses públicos pues, al proponer una actuación edificatoria en lugar de una actuación de transformación urbanística, se armonizan las exigencias de la legislación básica estatal con las previstas en la legislación autonómica, en cuanto a los deberes que ha de asumir el propietario del suelo, zanjándose así cualquier controversia al respecto.

La ordenación propuesta permite por un lado la **conexión viaria** desde los nuevos desarrollos proyectados (Manzana Verde - SUNC-R-P.2a y Camino San Rafael SUNC-R-P.2b) hacia Avenida Europa. Actualmente el tráfico proveniente desde calle Mahler se desvía en la rotonda junto a la estación Victoria Kent hacía el oeste por la calle Platero Francisco Vázquez. Esta apertura viaria permite la conexión transversal de los ejes principales que suponen Camino San Rafael y el Bulevar Adolfo Suarez con la Avenida Europa y Avenida Velázquez.



Apertura viaria norte-sur propuesta.

El uso propuesto **comercial**, se encuentra conectado en la malla urbana rodeado por zonas de uso residencial lo que permite dotar a la zona de una diversidad de usos redundante en una mejora del entorno urbano.



Propuesta ampliación del vial de Calle Balazón.

La altura propuesta de Baja + 1, junto a la ampliación vial de calle Balazón permite configurar un **nuevo frente comercial hacia las viviendas existentes** dotando a una zona existente con una alta densidad residencial de zonas comerciales. Esto permite que la actual calle Balazón se reconfigure desde la situación actual de “traseras” entre

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47
Observaciones		Página	12/54
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==		

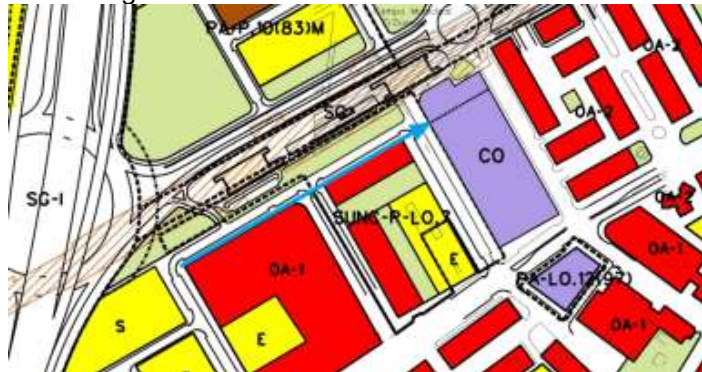


las naves existentes y las viviendas, a una calle con vocación de “escaparate comercial”.



Calle Balazón estado y ancho actual.


En el testero norte de la zona calificada como comercial se prevé un **límite de edificación** (doble alineación) que recoge la misma alineación propuesta para el residencial del SUNC-R-LO.7 y las viviendas ya existentes. Esto permite regular la alineación hacia la estación Victoria Kent a la vez que mantener la calificación de comercial permitiendo el uso en superficie bien como aparcamiento, bien como zona para los muelles de carga del uso comercial.



Límite de Edificación Propuesto.

En conclusión y desde el punto de vista de la actividad urbanística, **la presente Modificación de Elementos da la respuesta más adecuada a los intereses generales** que ha de perseguir este Municipio y que justifican el ejercicio del “ius variandi” que, dicho sea de paso, ha sido reconocido expresamente en el Auto de 10 de junio de 2020, en cuyo Fundamento de Derecho Sexto se indicó, como hemos visto, que en el ejercicio de la potestad discrecional de planeamiento, en el marco del ius variandi, puede el ente municipal implementar las actuales determinaciones del planeamiento y el Tribunal controlar su legalidad con ocasión de eventuales recursos.”

CONSIDERANDO el informe técnico municipal del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de fecha **29 de junio de 2021**, en el que se recogen las nuevas determinaciones para los ámbitos afectados, quedando acreditada la

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
Observaciones	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Página	13/54	

oportunidad y conveniencia de la presente innovación del PGOU en los términos que siguen:

“ ...

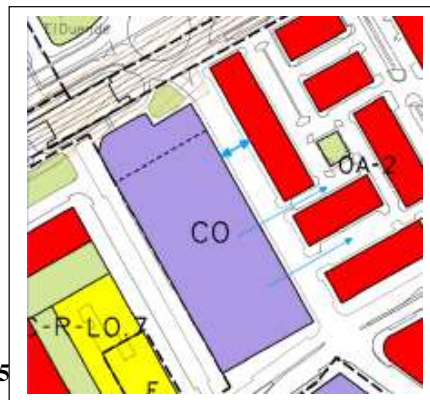
Esta modificación siguiendo lo previsto en el art. 10.2.A de la LOUA para la ordenación pormenorizada contempla las siguientes determinaciones:

- *Establecer la ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana.*
- *Determinar los usos pormenorizados y las ordenanzas de edificación para legitimar directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo.*

Se establece así en la modificación la ordenación urbanística pormenorizada y el trazado pormenorizado de la trama urbana en la parcela objeto de Recurso, que es la ubicada entre las calles Balazón, Avenida Europa, calle Platero Francisco Vázquez y la estación de Cercanías d “Victoria Kent” , de referencia catastral 0228101UF7602N, y de 13.209 m² de superficie de suelo (según catastro y después de diversas expropiaciones relacionadas con el proyecto de ejecución de la Estación de Cercanías Victoria Kent).

*Respecto a la ordenación urbanística detallada, buscando el interés general y la mejor sostenibilidad económica como ya se ha señalado, **adopta la ordenación pormenorizada por la que se decantó el PGOU de 1997.***

*La nueva **ordenación propuesta**, coincidente con la del PGOU 97, permite realizar la conexión vial entre Avd Europa y los nuevos desarrollos de la ciudad (SUNC-R-P.2a y b “Manzana Verde”, “Camino San Rafael). Este eje transversal junto a la propuesta de mayor anchura de calle Balazón permite reconvertir el carácter de “traseras” actual de dicha calle. La calificación propuesta, dentro de la malla urbana existente, permite dotar de comercio a las zonas colindantes de alta densidad residencial. Con ello se busca incorporar los principios de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada donde los distintos usos se complementan. La ordenación se complementa con un límite de edificación dentro de la zona calificada como comercial en su testero norte, dicho límite se alinea a su vez con la ordenación propuesta para el SUNC colindante (Cantimpla y con las viviendas ya existen más al oeste) confrontando así un frente alineado hacia la estación “Victoria Kent”.*



Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47
Observaciones		Página	14/54
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==		





Conexión viaria Norte-Sur

Permeabilidad y diversidad de usos

Por tales motivos, interés general y sostenibilidad económica, se considera volver a la calificación comercial del PGOU de 1997. Este criterio, que se justifica en base al razonamiento anterior, se apoya en la potestad del planeamiento de urbanístico de la Administración Pública para establecer la calificación de los terrenos, basado en criterios de racionalidad técnica y oportunidad, que para este caso se vincula con la situación actual de los mismos.

En cuanto a la normativa se propone, en coherencia con el uso actual, la ordenanza **comercial** (CO). Para ello se traspone el artículo 12.12.2 del vigente PGOU que se corresponde con el art. 13.12.2 del PGOU del 97. El Estudio de Detalle que se prevé en dicho articulado queda suficientemente justificado en la necesidad de resolver una adecuada recomposición urbana y permeabilidad viaria, en el caso de una futura renovación de la edificación existente, vinculado a la transformación del eje del Soterramiento del Ferrocarril, coherente con lo que se expone en la memoria propositiva del PGOU.

En cuanto a la documentación del PGOU-2011 aprobada y vigente, esta innovación afecta a los planos P.1.2 Categorías de Suelo P.2.1 Calificación, Usos y Sistemas (hoja 14/35), P.2.3 Gestión (hoja 14/35) y P.2.9 Alineaciones, Alturas y Rasantes vigente, aportándose plano actual y modificado de cada uno. Además se aporta una nueva ficha del Sistema Local Viario (SLV-LO.5) al objeto de su obtención para uso público y se elimina la ficha de desarrollo del Suelo Urbano No Consolidado SUNC-R-LO.8 "Balazón".

Cumpliendo con el requisito del art. 19.3 de la LOUA (incorporado por la Ley2/12 de 30 de enero de Modificación de la LOUA), se aporta separadamente un Resumen Ejecutivo que contiene los objetivos y finalidades de este documento de forma resumida.

La documentación que se redactada de oficio está fechada en junio de 2021, para su tramitación administrativa hasta su aprobación definitiva, que deberá quedar integrada en el Documento del PGOU-2011 vigente.

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47
Observaciones		Página	15/54
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==		



La documentación técnica cumple con el objetivo de restablecimiento de la coherencia documental que establece el art. 36.2.b de la L.O.U.A., y se considera que es la idónea para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, y adecuada en función de su naturaleza y alcance. Permite integrar los documentos refundidos (parciales o íntegros) sustitutivos del instrumento de planeamiento en vigor (PGOU-2011), en el que se contiene las determinaciones aplicables resultantes de la innovación”. Respecto a la tramitación, esta innovación afecta a la ordenación pormenorizada puesto que aunque afecta al cambio de categoría de suelo, el criterio que viene aplicando de la Dirección General de Urbanismo, cataloga esta modificación como pormenorizada.

PROPUESTA

A la vista de la documentación reseñada y en virtud de los antecedentes expuestos, no se encuentra inconveniente técnico para proceder a la aprobación de la **Modificación de Elementos del PGOU pormenorizada 30 en el ámbito del antiguo SUNC_R-LO.8 “Balazón”**, según documentación redactada de oficio fechada en **junio de 2021.**”

CONSIDERANDO que, pese a los antecedentes procesales acontecidos con relación al presente expediente, es reiterada la jurisprudencia que establece que **no corresponde al orden jurisdiccional la potestad de planeamiento** y que el **“ius variandi” debe de fundamentarse en el interés general**, de hecho, el propio Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana ha positivado esta doctrina en su artículo 4.2 al indicar, que el ejercicio de la potestad de ordenación territorial y urbanística deberá ser motivado con expresión de los intereses generales a que sirve. La Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de noviembre de 2014 recaída en el Recurso de Casación 169/2014 (RJ 2014\5664) establece en su fundamento de derecho 5º (se añade negrita):

“QUINTO

Sí, según hemos visto, la Sala de instancia considera que las alegaciones aducidas por la Administración Municipal no han sido tomadas en consideración por la parte recurrente, otro tanto hay que decir en relación con las razones tenidas en cuenta por el Tribunal a quo para desestimar el recurso. En efecto, el recurrente insiste una y otra vez en que la revisión del P.G.O.U. se ha dictado con la exclusiva finalidad de eludir el cumplimiento de la sentencia. Cuando así se razona y se prescinde de las consideraciones del caso concreto **se parte, como señala nuestra sentencia de 2 de octubre de 2009 (RJ 2010, 957) (recurso 2526/2008), de una premisa errónea, a los efectos ahora examinados de ejecución de sentencia, cual es que lo decidido judicialmente congela la situación urbanística de la parcela**, de modo que los terrenos tendrán dicha clasificación de modo perpetuo y resultaría inmune a los criterios urbanísticos propios del suelo urbano o al ejercicio racional del “ius variandi” por el planificador.”

Asimismo las Sentencias del TS de 9 de julio de 1991 (RJ 1991, 5737) y de 3 febrero 2016 (RJ 2016\469), entre otras, destacan el **carácter ampliamente discrecional del planeamiento** en el sentido que sigue:

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	28/03/2022 10:15:19 25/03/2022 13:52:47
Observaciones		Página	16/54
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==		



“Es cierto que el genio expansivo del Estado de Derecho ha ido alumbrando técnicas que permiten un control jurisdiccional de los contenidos discrecionales del planeamiento, pero aún así resulta claro que **hay un núcleo último de oportunidad, allí donde son posibles varias soluciones igualmente justas, en el que no cabe sustituir la decisión administrativa** por una decisión judicial. Subraya el TS la importancia de la Memoria como documento integrante del Plan y advierte que la Memoria integra ante todo la motivación del plan, o sea, la exteriorización de las razones que justifican el modelo territorial elegido y, por consecuencia, las determinaciones del planeamiento.

La discrecionalidad en cuanto a la configuración del planeamiento, hace que el planificador goce de libertad para la ordenación del territorio y establecimiento de los usos, así como para ordenar detalladamente el diseño que comprende el plan general, discrecionalidad que ha de entenderse como margen para la adopción y elección más adecuada al interés público, lo cual conecta con el "ius variandi" del planeamiento, que constituye la manifestación más típica de esta potestad, por la cual el planificador no queda vinculado por ordenaciones anteriores, pudiendo establecer nuevas previsiones, sin que, desde luego, se confunda discrecionalidad con arbitrariedad [...].

A mayor abundamiento, la potestad que asiste a esta Administración para tramitar la presente Modificación de Elementos, ha sido reconocida en el Fundamento de Derecho Sexto del Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga de 10 de junio de 2020, que citábamos en los antecedentes, y por el que se resuelve el incidente de ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo que categorizaba los suelos de la actora de urbanos consolidados, indicando (añadimos subrayado):

“ ...

Por tanto, la modificación de elementos del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, que queda acreditado que la Gerencia Municipal de Urbanismo está tramitando en el expediente nº PL7/2017 de modificación de ordenación pormenorizada del Sector SUNC-R-LO.8 “Balazón” –que aparece incluso nominado como “EXPEDIENTE DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA 2469/2016”-, para cambiar la calificación de los terrenos y volver al uso comercial que tenían asignados en el PGOU de 1997, frente a los usos residencial y terciarios que establece la revisión del PGOU de 2011, para lo que ha llevado a cabo, hasta la presente, una memoria, planos y una evaluación ambiental estratégica simplificada, excede claramente del contenido del fallo judicial que constituye título ejecutivo, no pudiendo ampararse esta actuación administrativa en un pretendido ejercicio de la potestad discrecional de planeamiento que, obviamente, en el marco del ius variandi, puede el ente municipal implementar –y nosotros controlar su legalidad con ocasión de eventuales recursos- pero al margen de la presente ejecutoria cuyos límites marca con nitidez el meritado fallo.”

CONSIDERANDO que en el art. 36.2 a) regla 2ª de la LOUA se indica, que toda innovación del planeamiento que desafecte suelo con un destino público a parques y jardines, dotaciones y equipamientos, deberá contemplar las **medidas compensatorias** precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto del aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	28/03/2022 10:15:19 25/03/2022 13:52:47
Observaciones		Página	17/54
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==		



proporción ya alcanzada entre unas y otro. No obstante, en la presente Modificación de Elementos del PGOU-2011, no se hace preciso prever medidas compensatorias porque existe proporción entre dotaciones y aprovechamiento ya que:

1º.- El ámbito del SUNC-R-LO.8 C/ Balazón prevé unas dotaciones, zonas verdes y viales que responden a las reglas sustantivas y estándares previstos en el artículo 17 de la LOUA para la ordenación de áreas urbanas y sectores y, concretamente, la reserva para dotaciones cumple los estándares del uso característico residencial y de los nuevos aprovechamientos que el PGOU otorga al ámbito. Esos espacios públicos, al no haberse desarrollado dicha área urbana, no se han materializado físicamente y en consecuencia no han sido obtenidos por esta Administración. A estos efectos en la Memoria de la Modificación se dice que:

“La propuesta que el PGOU de 2011 realizaba en estos suelos, era una propuesta de renovación de toda la zona, reconvirtiéndola en residencial y terciaria, con apertura de nuevas zonas verdes, indispensable para tal recalificación, dada la densidad del barrio. Es decir, no puede haber en la zona más viviendas sin el correspondiente aumento de zonas verdes.”


2ª.- La Modificación de Elementos propone una actuación edificatoria sobre suelo categorizado como urbano consolidado y, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 A) a) de la LOUA, los Planes Generales establecen la ordenación pormenorizada preceptiva del suelo urbano consolidado mediante la ordenación urbanística detallada y el trazado de la trama urbana, sus espacios públicos y dotaciones comunitarias, complementando la ordenación estructural; determinaciones todas ellas que, con respecto del ámbito afectado, se prevén y justifican en la Modificación, tal y como se pone de manifiesto en el informe técnico emitido y en la correspondiente Memoria.

3ª.- En cualquier caso, en el trámite de la presente Modificación de Elementos deberá observarse la regla contenida en el artículo 36.2 c) regla 2ª de la LOUA y, en consecuencia debe requerirse informe del Consejo Consultivo de Andalucía con carácter previo a la aprobación definitiva.

CONSIDERANDO que en relación al escrito presentado con fecha 4 de septiembre de 2020 por la entidad Netobril S.A., por el que se interpone recurso de reposición contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2020 de Formulación de la presente Modificación de Elementos del PGOU-2011, debemos hacer las siguientes consideraciones:

1.- Que el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Aprobación del Proyecto, de fecha **9 de julio de 2021**, analiza la improcedencia del recurso de reposición interpuesto, sin resolver expresamente sobre su inadmisión, significándose que las cuestiones de fondo formuladas por la interesada en el citado escrito, deberán ser tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de aprobación provisional, o en su caso, aprobación definitiva, en los términos del art. 53.1e), art. 88 y art. 115.2 de la Ley 39/2015, en relación con el art. 32.1 3ª de la LOUA.

2.- Que en virtud de lo anterior, de conformidad con el art. 124 de la Ley 39/2015 puede afirmarse que se ha producido la desestimación por silencio administrativo por transcurso del plazo máximo para resolver (4 de octubre de 2020).

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	18/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			

3.- Que dicha “desestimación presunta” no es óbice para que esta Administración procure dar cumplimiento a la obligación genérica de resolver expresamente el recurso en cuestión en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estimándose procedente inadmitir de forma expresa el citado recurso conforme las consideraciones del Acuerdo de JGL de 9 de julio de 2021, por no ser los acuerdos impugnados susceptibles de recurso en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en los arts. 112.1 y 112.3 en relación con el art. 116 c) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;

4.- Que la competencia para la inadmisión del recurso de reposición de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015 corresponde la Junta de Gobierno Local, por ser éste el órgano que acordó la Formulación de la Innovación y la suspensión del otorgamiento de licencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.A) a) de la LOUA puesto en relación con el artículo 3.2 de los Estatutos de esta Gerencia, el Ayuntamiento de Málaga puede adoptar resoluciones sobre actos preparatorios de la ordenación urbana tales como: suspensión cautelar del otorgamiento de licencias y aprobación de avances de planes; siendo, en este caso, potestad de la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 27 de la LOUA, puesto en relación con el 127 nº1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Haciéndose constar que en virtud de lo expuesto, con fecha **30 de agosto de 2021** se ha emitido informe de este Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento, con propuesta al órgano competente, para inadmisión del recurso de reposición interpuesto, así como desestimación de la solicitud de suspensión de la ejecución del Acuerdo impugnado.

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo¹⁻ que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 10, 32, 36 y 38 de la LOUA, artículos 115 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre

¹⁻ Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	28/03/2022 10:15:19
Observaciones		Firmado	25/03/2022 13:52:47
Url De Verificación	Página		19/54
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==		



tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta igualmente el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA de 20 de febrero de 2014) y la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, respecto a los órganos competentes para su aprobación.

CONSIDERANDO concretamente lo dispuesto en los artículos 36 y 38 de la LOUA, que establecen que cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida **por la misma clase de instrumento**, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación y teniendo idénticos efectos. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento podrán tener lugar, además, en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 10, 32, 36 y 38 de la LOUA, artículos 115 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta igualmente el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA de 20 de febrero de 2014) y la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, respecto a los órganos competentes para su aprobación.

CONSIDERANDO que según criterio establecido por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio (entre otros, en el oficio de 21 de noviembre de 2016, obrante en el expediente PP 45/14), el contenido de la presente Modificación Puntual de Elementos afecta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2.A) apartado a) de la LOUA, a la **“ordenación pormenorizada”** y no incide en la estructura general y orgánica del modelo territorial-urbanístico definido en el PGOU, no alterando ninguna de las determinaciones de la **“ordenación estructural”** del Plan General relacionadas en el artículo 10.1 de la norma andaluza, todo ello, además, en consonancia con el artº 1.1.7.4.1 del propio Plan General; por lo tanto, la aprobación definitiva de la misma corresponde al Pleno municipal de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 B) a) de la LOUA, puesto en relación con el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO que, conforme a lo establecido en el art. 32.1.2.ª de la LOUA, la aprobación inicial del presente instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, y al **requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los siguientes órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos:**

- De la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio puesto en relación con el art. 29.2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, en la nueva redacción dada a ambas normas por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	28/03/2022 10:15:19
Observaciones		Firmado	25/03/2022 13:52:47
Url De Verificación	Página		20/54
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==		



- De la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de conformidad con el art. 7.2 de la Ley 38/2015, de 29 septiembre del Sector Ferroviario, en virtud de la afección de líneas ferroviarias a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio reguladas en el artículo 9 de la misma ley.

- De la Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a fin de que emita informe sobre la adecuación de dichos instrumentos de planificación con la presente Ley y con la normativa sectorial de telecomunicaciones y sobre las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito territorial a que se refieran, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo General de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO que de conformidad con el dictamen emitido por la Consejería de Salud y Familias de fecha 5 de julio de 2021, conforme los arts. 3.1 b) 1º, 6.3 y 16 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre que establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **la modificación prevista no tiene que someterse a procedimiento de evaluación de impacto en la salud**, toda vez que se constata en el procedimiento el cumplimiento de los condicionantes recogidos en el citado informe:


- El documento que se somete a aprobación inicial no ha sido objeto de modificación alguna respecto al sometido a consulta previa.
- La aprobación inicial del procedimiento se producirá con posterioridad al citado informe.

CONSIDERANDO que la presente Modificación tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, por lo que **resulta preceptivo requerir informe del Consejo Consultivo de Andalucía** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2.c).2ª de la LOUA.

CONSIDERANDO que se ha dado cumplimiento en el presente procedimiento a las previsiones contenidas en los arts. 39 y 40 Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, emitiéndose con fecha **8 de abril de 2021 Informe Ambiental Estratégico** en el que se hace constar en relación a la Modificación del PGOU que se plantea referida al ámbito SUNC-R-LO.8 “Balazón”, que ésta no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se de cumplimiento a los condicionantes y medidas preventivas y correctoras que se proponen.

CONSIDERANDO que, conforme a los arts. 10, 31, 32, 36 y 38 de la LOUA, 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento, 1.1.7.4.1 del PGOU-11 y demás concordantes, sobre tramitación de las modificaciones del planeamiento general, han de seguirse los mismos trámites, determinaciones y procedimiento previstos para su aprobación, publicidad y publicación, si bien su **aprobación definitiva** corresponde a este Ayuntamiento previo **informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio**.

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47
Observaciones		Página	21/54
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==		



CONSIDERANDO que, habiéndose aprobado el Proyecto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el pasado **9 de julio de 2021**, el expediente fue remitido a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda a fin de abrir un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga; y según Certificado de la Secretaria General del Pleno de **23 de julio de 2021**, se hace constar que, durante el plazo establecido en el art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, comprendido entre el 21 al 20 de julio de 2021, ambos inclusive, no tuvo entrada ninguna enmienda en relación al Proyecto aprobado.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y art. 31.1.B) a) de la LOUA, **la competencia para la aprobación inicial de la presente Modificación de Elementos del PGOU**, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes


ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “Modificación 30 de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del PGOU-2011 Málaga. Antiguo Sector SUNC-R-LO.8 “Balazón”, según la documentación redactada de oficio fechada junio 2021, todo ello en base a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 29 de junio de 2021 y artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Significar que en base a lo dispuesto en el art. 27 de la LOUA, el acuerdo de aprobación inicial determinará la **suspensión** por el plazo máximo de **un año** del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias Urbanísticas en el ámbito que afecten a este expediente haciéndose constar que en todo caso, la suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva de la presente Modificación de Elementos.

TERCERO.- Someter el expediente al trámite de **información pública** por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con el artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47
Observaciones		Página	22/54
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==		



CUARTO.- Igualmente durante el período de información pública y de conformidad con el artículo 32.1.2ª de la LOUA, requerir **informe preceptivo** a:

- A la **Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana**, que deberá evacuarse en el plazo de **seis meses** a contar desde la recepción de la documentación, transcurrido el cual sin que éste sea emitido, se entenderá que reviste **carácter disconforme**, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio puesto en relación con el art. 29,2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, en la nueva redacción dada a ambas normas por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

- A la **Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana**, significando que transcurrido el plazo de **dos meses** computados desde la fecha de su solicitud sin que se hubiera evacuado el informe citado, se entenderá su conformidad con el proyecto urbanístico en base con lo establecido en el artículo el art. 7.2 de la Ley 38/2015, de 29 septiembre del Sector Ferroviario en concordancia con los mencionados artículos de la del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- A la **Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital**, a fin de que emita informe respecto de las necesidades de establecimiento de redes públicas de telecomunicaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo General de Telecomunicaciones, significando que transcurrido el plazo de **tres meses** sin que conste evacuado informe, se entenderá por tanto su conformidad con el proyecto, todo ello en base a lo establecido en el art. 83 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

QUINTO.- Significar que terminada la información pública, se deberá remitir el expediente completo a la **Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía**, para que su titular emita informe previo preceptivo en el plazo de **un mes** desde la aportación del expediente completo, transcurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable, de conformidad con el apartado C) del Art. 31.1 de la LOUA y Art. 80.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO.- Posteriormente, tras el informe o transcurso del plazo para su emisión, remitir el expediente completo al **Consejo Consultivo de Andalucía** para la elaboración y emisión del dictamen favorable, preceptivo de conformidad con lo establecido en el art. 17.10.e) de la Ley núm. 4/2005 de 8 de abril; Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía y Artículo 36. 2. c), 2.ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. (Deberá ser emitido en el plazo de 30 días desde la recepción de la correspondiente solicitud).

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y a los efectos oportunos:

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	28/03/2022 10:15:19
Observaciones		Firmado	25/03/2022 13:52:47
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Página	23/54



1. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.
2. Al Servicio de Ejecución del Planeamiento. Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.
3. A la Junta de Distrito Nº 7. Carretera de Cádiz.
4. A María de los Ángeles Giner Martín e/r de la entidad Netrobril S.A;
5. Luis Marineto Abril y Manuel Molina Soler, como interesados según constancias obrantes en el expediente.”

Visto el informe-propuesta transcrito y una vez que se emita el informe de la Secretaría General del Pleno, propongo que el expediente sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebre la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y, posteriormente, el Pleno Municipal en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los acuerdos propuestos.”

Consta en el expediente nota de conformidad de la Secretaria General del Pleno y del Oficial Mayor, de fecha 17 de septiembre de 2021.

VOTACIÓN


La Comisión del Pleno, acordó dictaminar favorablemente la anterior Propuesta, con los votos **a favor (8)** del Concejal no Adscrito (1), y de los representantes del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “Modificación 30 de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del PGOU-2011 Málaga. Antiguo Sector SUNC-R-LO.8 “Balazón”, según la documentación redactada de oficio fechada junio 2021, todo ello en base a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 29 de junio de 2021 y artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Significar que en base a lo dispuesto en el art. 27 de la LOUA, el acuerdo de aprobación inicial determinará la **suspensión** por el plazo máximo de **un año** del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias Urbanísticas en el ámbito que afecten a este expediente haciéndose constar que en todo caso, la suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva de la presente Modificación de Elementos.

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	24/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			

TERCERO.- Someter el expediente al trámite de **información pública** por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con el artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.


CUARTO.- Igualmente durante el período de información pública y de conformidad con el artículo 32.1.2ª de la LOUA, requerir **informe preceptivo** a:

- A la **Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana**, que deberá evacuarse en el plazo de **seis meses** a contar desde la recepción de la documentación, transcurrido el cual sin que éste sea emitido, se entenderá que reviste **carácter disconforme**, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio puesto en relación con el art. 29,2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, en la nueva redacción dada a ambas normas por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

- A la **Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana**, significando que transcurrido el plazo de **dos meses** computados desde la fecha de su solicitud sin que se hubiera evacuado el informe citado, se entenderá su conformidad con el proyecto urbanístico en base con lo establecido en el artículo el art. 7.2 de la Ley 38/2015, de 29 septiembre del Sector Ferroviario en concordancia con los mencionados artículos de la del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- A la **Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital**, a fin de que emita informe respecto de las necesidades de establecimiento de redes públicas de telecomunicaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo General de Telecomunicaciones, significando que transcurrido el plazo de **tres meses** sin que conste evacuado informe, se entenderá por tanto su conformidad con el proyecto, todo ello en base a lo establecido en el art. 83 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

QUINTO.- Significar que terminada la información pública, se deberá remitir el expediente completo a la **Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía**, para que su titular emita informe previo preceptivo en el plazo de

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
Observaciones	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Url De Verificación	Página		25/54	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			

un mes desde la aportación del expediente completo, transcurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable, de conformidad con el apartado C) del Art. 31.1 de la LOUA y Art. 80.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO.- Posteriormente, tras el informe o transcurso del plazo para su emisión, remitir el expediente completo al **Consejo Consultivo de Andalucía** para la elaboración y emisión del dictamen favorable, preceptivo de conformidad con lo establecido en el art. 17.10.e) de la Ley núm. 4/2005 de 8 de abril; Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía y Artículo 36. 2. c), 2.ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. (Deberá ser emitido en el plazo de 30 días desde la recepción de la correspondiente solicitud).

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y a los efectos oportunos:

1. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.
2. Al Servicio de Ejecución del Planeamiento. Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.
3. A la Junta de Distrito Nº 7. Carretera de Cádiz.
4. A María de los Ángeles Giner Martín e/r de la entidad Netrobril S.A;
5. Luis Marineto Abril y Manuel Molina Soler, como interesados según constancias obrantes en el expediente.”


PUNTO Nº 2.- PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE APROBACIÓN DEL “RESUMEN EJECUTIVO” DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LAS PARCELAS R.3, R.4 Y R.5 DEL PERI-LO.13 SAN LUCAS.

En este punto se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47c03e1e9017c0832681e0003?startAt=632.0&endsAt=891.0>

Sobre este punto nº 2 y, conforme a lo acordado, se redactó dictamen que se transcribe seguidamente:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	26/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			

Sesión ordinaria nº 9 de 27 de septiembre de 2021

PUNTO Nº 2.- Propuesta que formula el Concejal Delegado de Ordenación del Territorio de aprobación del “Resumen Ejecutivo” del Estudio de Detalle de las Parcelas R.3, R.4 y R.5 del PERI-LO.13 San Lucas.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la propuesta referenciada, de fecha 27 de julio de 2021, cuyo texto se transcribe a continuación:

Expediente: PL 28/2011 Estudio de Detalle

Interesado: Junta de Compensación PERI-LO.13

Representante: Alvaro Ruíz Díaz

Situación: PA-LO.23 (PGOU-2011) Calle San Lucas

Ref. Catastral: 1434101UF7613S0001TD y otras

Junta Mpal. Distrito nº 7 Carretera de Cádiz

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha **26 de julio de 2021** se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en Propuesta de aprobación de documentación complementaria a efectos de inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.**

RESULTANDO que el Estudio de Detalle en las **Parcelas R.3, R.4 y R.5 del PERI LO.13 San Lucas (PA-LO.23, 97)**, promovido por la Junta de Compensación del Sector, ha tenido aprobación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha **27 de febrero de 2013**, ello de conformidad con la documentación técnica presentada fechada en junio de 2012 y con el informe técnico municipal de fecha 31 de enero de 2013 emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47
Observaciones		Página	27/54
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==		



RESULTANDO que tras el depósito e inscripción del citado instrumento en el Registro Municipal de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», según consta en Certificación Registral de fecha 12 de marzo de 2013, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha **8 de abril de 2013**.

RESULTANDO que con fecha **17 de marzo de 2021**, tras advertirse que la publicación del acuerdo aprobatorio se había realizado sin el requisito de previa inscripción en el Registro de Instrumentos Urbanísticos Autonómico, se ha procedido a la remisión de la documentación completa del Estudio de Detalle a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva y certificación de haberse procedido a la inscripción y depósito en el Registro Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero; todo ello a fin de proceder al preceptivo depósito e inscripción registral, y nueva publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de conformidad con los arts. 40 y 41 de la LOUA.

RESULTANDO que con fecha **31 de marzo de 2021** la Consejería encargada del Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos ha requerido a esta Administración la aportación de **“Resumen Ejecutivo”** del instrumento de planeamiento a efectos de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la LOUA, y conforme a lo indicado en el punto 10.2 de la Instrucción 1/2012 de la Dirección General de Urbanismo.

RESULTANDO que a la vista del requerimiento anterior, el promotor del expediente ha aportado la citada documentación consistente en planos fechados 11/06/2021 y memoria fechada 01/07/2021; la cual es informada favorablemente por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística con fecha **12 de julio de 2021**:

“INFORME

Con fecha 11/06/2021 se presenta en esta Gerencia (ORVE) documentación relativa al Resumen Ejecutivo del Estudio de Detalle de las Parcelas R3, R4 y R5 del PERI-LO.13 “calle San Lucas” (PA-LO.23 (en el PGOU -2011), Estudio de Detalle que fue aprobado definitivamente con fecha 27/02/2013.

Posteriormente, con fecha 01/07/2021, se presenta nueva documentación relativa a la memoria del Resumen Ejecutivo, al detectarse un error en la página 18.

La documentación aportada responde al requerimiento formulado con fecha 31/03/2021 por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, como requisito previo para proceder a la inscripción del citado instrumento.

La documentación presentada, que consta de memoria y planos de información y de propuesta, responde a lo exigido en el art. 19.3 de la LOUA, que refiere que los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, debiendo ser estas un resumen del instrumento de planeamiento comprensible para la ciudadanía.

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47
Observaciones		Página	28/54
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==		



La documentación aportada cumple con los requisitos demandados en el mencionado artículo y se comprueba que su contenido es fiel a la documentación aprobada definitivamente con fecha 27/02/2013.

PROPUESTA

Aprobar la documentación presentada, planos aportados con fecha 11/06/2021 y memoria aportada con fecha 01/07/202, concerniente al expediente PP28/2011 de este Departamento, relativa al **Resumen Ejecutivo** del “Estudio de Detalle de las Parcelas R.3, R.4 y R.5 del PERI-LO.13 San Lucas”, con la finalidad de proceder a la inscripción del mismo en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.”


CONSIDERANDO que conforme lo expuesto, la aprobación del Resumen Ejecutivo que se propone, tiene por objeto una **simple subsanación de la documentación técnica aprobada definitivamente sin que ello implique modificación alguna en las determinaciones del instrumento aprobado definitivamente.**

En efecto, la exigencia de “Resumen Ejecutivo” que se recoge en el apartado 3 del art. 19 la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, de conformidad con las condiciones básicas recogidas en la Legislación estatal (art. 11 de la derogada Ley del Suelo 2008 y art. 25 de la vigente Ley del Suelo 2015) tiene por objeto asegurar la debida publicidad del instrumento de planeamiento favoreciendo su consulta por parte de cualquier ciudadano de forma organizada y accesible. Pero sin que la omisión de dicho documento pueda ser causa de invalidez del procedimiento, como se recoge en la Sentencia del Tribunal Supremo 278/2017 de 17 febrero (RJ\2017\1081) que a continuación se reproduce:

SÉPTIMO.- En el cuarto motivo formal (también al amparo del artículo 88.1.d de la LRJCA (RCL 1998, 1741) se denuncia la infracción del artículo 11.3 el Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (RCL 2008, 1260) (TRLR08), **por la carencia, según se expresa, del preceptivo resumen ejecutivo del PGOU.**

Se cita como infringido el artículo 11.3 del TRLR08 que se refiere al denominado "resumen ejecutivo"; la obligación se sitúa en el ámbito de la regulación de la publicidad y eficacia en la gestión urbanística en relación con el contenido la aprobación definitiva de todos los instrumentos de planeamiento; pues bien, lo que el artículo 11.3 exige ---por lo que a este recurso respecta--- es que "la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos: a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración".

Tampoco este motivo puede prosperar. En el citado precepto del TRLR08 encontramos dos obligaciones distintas en el ámbito de la publicidad del planeamiento: por un lado (artículo 11.2) la relativa a la obligación de proceder a la publicación de la aprobación definitiva de todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, cuyo incumplimiento, como es sobradamente conocido, determina ---según reiterada jurisprudencia--- la ineficacia del tal planeamiento hasta que se produzca su completa publicación, más no la nulidad de pleno derecho del mismo. Por otro lado, **en el artículo 11.3, el Texto Refundido se refiere al ámbito material de la**

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	29/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			

documentación que debe de ser expuesta al público con la finalidad de que, respecto de la misma, puedan realizarse las correspondientes alegaciones; pero, obviamente, tal publicidad ---que debería contener el denominado "resumen ejecutivo"--- es la que se produce tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento. Así lo hemos expuesto en la reciente STS de 12 de diciembre de 2016 (Sentencia 2577/2016, RC 3137/2015), en el ámbito de la misma Comunidad Autónoma, en la que hemos expuesto que **"tal exigencia lo es en el momento de la aprobación inicial "porque es donde se proyecta inicialmente la nueva regulación urbanística", remitiéndose el artículo 11.2 del TRLS08 en relación con la publicidad de las normas y ordenanzas "a lo dispuesto en la legislación aplicable", ...** Como se recoge en la citada STS de 12 de diciembre de 2016, en relación con un municipio cercano "[I]la finalidad del citado documento es facilitar al ciudadano el acceso a toda la información de forma sencilla e inteligible en materia tan farragosa y técnica, sin necesidad de examinar la Memoria del Plan". La sentencia de instancia, por tanto, acierta cuando no impone la sanción de la nulidad de pleno derecho en el supuesto de autos, pues, como en toda nulidad relativa, la concurrencia de la misma dependerá de la acreditada indefensión del recurrente. (...)"

CONSIDERANDO que a los efectos de la inscripción en el Registro, la Instrucción 3/2004 de la Dirección General de Urbanismo Sobre Organización y Funcionamiento del Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, establece:

"En el procedimiento de inscripción en el Registro, no se trata de comprobar que el alcance del instrumento urbanístico correspondiente cumple la normativa urbanística, dado que ha sido aprobado definitivamente, sino de comprobar que la documentación es completa y formalmente correcta.

Por tanto, debe comprobarse que se aporta el conjunto de la documentación (solicitud, certificado del acuerdo de aprobación del instrumento urbanístico, un ejemplar correctamente diligenciado de aprobación y certificado que describa la documentación) y que tiene las diligencias oportunas. En esta comprobación debe analizarse asimismo en la certificación si el órgano que haya aprobado definitivamente el instrumento es el competente para ello.

Señalándose por otra parte que cualquier consideración en relación al cumplimiento de la normativa urbanística no puede ser obstáculo para inscribir el instrumento urbanístico en el registro, ello sin perjuicio de la posibilidad de "impugnación del acuerdo de aprobación definitiva por entender que su alcance o contenidos o su procedimiento de tramitación o aprobación no son adecuados a la legislación urbanística, u otra legislación o normativa de aplicación."

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle correspondió al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA; por lo que debe este mismo órgano, con idéntica mayoría, aprobar el nuevo Documento redactado para dar cumplimiento a las subsanaciones exigidas a los efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	28/03/2022 10:15:19
Observaciones		Firmado	25/03/2022 13:52:47
Url De Verificación	Página		30/54
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==		



CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser remitido al Registro del Pleno, a fin de que la **Secretaría General emita informe preceptivo** de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional, posteriormente, sea incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes


ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar el “Resumen Ejecutivo” del Estudio de Detalle de las Parcelas R.3, R.4 y R.5 del PERI-LO.13 San Lucas” (Planos aportados con fecha 11/06/2021 y Memoria aportada con fecha 01/07/2021) que subsana la documentación técnica aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de febrero de 2013; ello a efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, en los términos del informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 12 de julio de 2021 y el presente informe propuesta.

SEGUNDO.- Depositar el “Resumen Ejecutivo” como anexo al documento aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de febrero de 2013 en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

TERCERO.- Remitir el “Resumen Ejecutivo” aprobado a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, junto con certificado del presente acuerdo y certificación de haberse procedido a la inscripción y depósito en el Registro Municipal; todo ello a fin de que por la Administración Autónoma se tenga por subsanada la documentación y se proceda al depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Una vez efectuado el depósito, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, y cumplimentado el apartado anterior, publicar el acuerdo de aprobación definitiva de 27 de febrero de 2013, así como el presente acuerdo de aprobación de Texto Refundido en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	31/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			

Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, al citado Registro.

QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación de los mencionados acuerdos en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

1. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia. Servicio de Licencias de Obras.
2. Al Servicio de Ejecución del Planeamiento.
3. Al Promotor del Estudio de Detalle.
4. A quienes tengan la condición de interesados en el Estudio de Detalle aprobado, según constancias obrantes en el expediente.
5. A la Junta Municipal del Distrito.”

Visto el informe-propuesta transcrito y una vez que se emita el informe de la Secretaría General del Pleno, propongo que el expediente sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebre la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y, posteriormente, el Pleno Municipal en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los acuerdos propuestos.”

Consta en el expediente nota de conformidad de la Secretaria General del Pleno, por sustitución, el Oficial Mayor, de fecha 30 de agosto de 2021.


VOTACIÓN

La Comisión del Pleno, acordó dictaminar favorablemente la anterior Propuesta, con los votos **a favor (8)** del Concejal no Adscrito (1), y de los representantes del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47
Observaciones		Página	32/54
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==		



PRIMERO.- Aprobar el “Resumen Ejecutivo” del Estudio de Detalle de las Parcelas R.3, R.4 y R.5 del PERI-LO.13 San Lucas” (Planos aportados con fecha 11/06/2021 y Memoria aportada con fecha 01/07/2021) que subsana la documentación técnica aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de febrero de 2013; ello a efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, en los términos del informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 12 de julio de 2021 y el presente informe propuesta.

SEGUNDO.- Depositar el “Resumen Ejecutivo” como anexo al documento aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de febrero de 2013 en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

TERCERO.- Remitir el “Resumen Ejecutivo” aprobado a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, junto con certificado del presente acuerdo y certificación de haberse procedido a la inscripción y depósito en el Registro Municipal; todo ello a fin de que por la Administración Autonómica se tenga por subsanada la documentación y se proceda al depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Una vez efectuado el depósito, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, y cumplimentado el apartado anterior, **publicar el acuerdo de aprobación definitiva de 27 de febrero de 2013, así como el presente acuerdo de aprobación de Texto Refundido** en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, al citado Registro.

QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación de los mencionados acuerdos en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	28/03/2022 10:15:19 25/03/2022 13:52:47
Observaciones		Página	33/54
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==		



Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

1. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia. Servicio de Licencias de Obras.
2. Al Servicio de Ejecución del Planeamiento.
3. Al Promotor del Estudio de Detalle.
4. A quienes tengan la condición de interesados en el Estudio de Detalle aprobado, según constancias obrantes en el expediente.
5. A la Junta Municipal del Distrito.”

MOCIONES

Área de Ordenación del Territorio:


PUNTO Nº 3.- MOCIÓN DE LA PORTAVOZ ADJUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE MÁLAGA, DÑA REMEDIOS RAMOS SÁNCHEZ, RELATIVA A LA MEJORA DEL EDIFICIO DEL CAMPAMENTO BENÍTEZ PARA EVITAR SU DERRUMBE Y PARA QUE SE IMPULSE SU REHABILITACIÓN URBANA.

En este punto se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47c03e1e9017c0832681e0003?startAt=891.0&endsAt=2167.0>

Sobre este punto nº 3 y, conforme a lo acordado, se redactó dictamen que se transcribe seguidamente:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	34/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			

Sesión ordinaria nº9/21 de 27 de septiembre de 2021

PUNTO Nº 3.- Moción de la Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Adelante Málaga, Dña. Remedios Ramos Sánchez, relativa a la mejora del edificio del Campamento Benítez para evitar su derrumbe y para que se impulse su rehabilitación urbana.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada, presentada el 20 de septiembre de 2021, cuyo texto se transcribe a continuación:

“MOCIÓN


Que presentan el Grupo Municipal de Adelante Málaga a la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad relativa a la mejora del edificio del Campamento Benítez para evitar su derrumbe y para que se impulse su rehabilitación integral.

El antiguo complejo militar conocido como Campamento Benítez se ubica dentro de los límites del distrito de Churriana y colindante con la N-340, a tan sólo 3 kilómetros de la vecina localidad de Torremolinos. Las antiguas edificaciones militares se demolieron y solo se conserva el edificio de la entrada, unos muros anexos laterales y un arco de ingreso lateral.

En el año 1925 el Ayuntamiento de Málaga cedió al Estado la Finca Viña de Velarde para el establecimiento de un campamento semipermanente del ejército de África, que luego fue convertido en cuartel definitivo. Esta edificación inicialmente fue cuerpo de guardia, pero luego fue adaptada en el año 1930 como vivienda del comandante mayor del Campamento Benítez. En la década de los años ochenta las dependencias fueron ocupadas por la Legión, que fue trasladada en 1997.

De autor desconocido, la edificación data de 1927 y es de estilo historicista, cuenta con 250m2, a los que hay que sumar los muros laterales, y está en el Catálogo de Edificios protegidos del PGOU, con protección arquitectónica de grado 1, la que comprende los edificios que por su valor arquitectónico y las posibilidades de su puesta en buen uso, deben ser protegidos, controlando las actuaciones que sobre ellos se hagan, e impidiendo su desaparición o sustitución. En el informe que se hizo para la aprobación provisional de PGOU en el año 2008 se calificó su estado de conservación como malo.

La edificación responde a una planta en forma de H, en cuya fachada principal los cuerpos laterales adoptan la forma semicircular a modo de torreones. Tiene dos plantas de altura y azotea, cuyo pretil aparece almenado. La construcción está realizada en mampostería de piedra caliza blanca y sus juntas se han perfilado con mortero para regularizar su despiece.

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	35/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			

En la crujía transversal e intermedia entre los torreones se abre la portada, con un gran arco de medio punto cuyo perfil exterior acoge un rótulo de azulejería con la denominación. Se le superpone un balcón corrido con pretil de fábrica y, a nivel de cubierta, un palmetón con un escudo del ejército elaborado en azulejería. Todo el perímetro del edificio dispone con regularidad ejes de vanos, que son de medio punto en los torreones y adintelados en el resto, todos ellos recercados en ladrillo visto. Las cornisas y las impostas de los arcos disponen de un friso decorativo en ladrillo visto.

Este edificio y parte de las 28,5 hectáreas de terreno del Campamento Benítez tienen un precario estado de conservación y están abandonados, a pesar de existir un proyecto de mejora elaborado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, del que sólo se ha ejecutado una pequeña parte; algunos accesos, un aparcamiento, valla perimetral y una pequeña zona de picnic.

En el proyecto de mejora elaborado por la Gerencia Municipal de Urbanismo se contemplaba la rehabilitación integral del edificio, pero no se ha hecho prácticamente nada. Se han puesto en contacto con nuestro grupo colectivos de defensa del patrimonio para alertarnos del gran peligro de derrumbe por grietas y desprendimientos que compromete la solidez estructural del edificio.


Hemos realizado una inspección y hemos podido verificar las enormes grietas y observar como se está desmoronado la mampostería. Ya se produjeron desprendimientos y se puso una valla perimetral por su peligrosidad, pero no se ha apuntalado la estructura del edificio, que está en la ruina y corre peligro de derrumbarse. Sólo se han apuntalado los muros laterales y no la cubierta y otros elementos estructurales que también se encuentran en mal estado, como la crujía y los torreones, que están derrumbándose.

No está garantizada su seguridad estructural, puede caerse en cualquier momento. Es necesaria su rehabilitación integral, pero mientras se ejecuta reclamamos una actuación de urgencia más ambiciosa y contundente para asegurar el edificio y evitar su derrumbe, ya que consideramos que lo que se ha hecho es insuficiente.

Asimismo, la mayoría de los equipamientos contemplados en el proyecto de mejora elaborado por la Gerencia Municipal de Urbanismo no se han ejecutado, por lo que en su conjunto es un parque precario y tiene muchas carencias, faltan todas las infraestructuras básicas; como los aseos, fuentes, iluminación y el mobiliario que se detallaba con mucha precisión en el proyecto.

El proyecto de mejora elaborado por la Gerencia Municipal de Urbanismo valoraba el coste de los equipamientos e infraestructuras que faltan por ejecutar en una inversión cercana a los 4,7 millones, sin contar con el desdoblamiento del arroyo El Cañuelo, que atraviesa el terreno.

Uno de estos puntos de estancia que contempla el proyecto como una plaza central, quedaría localizado donde se realizó una gran balsa de agua: la intención inicial era que fuera un gran estanque de agua decorativo pero que también sirviera para el riego del parque. La balsa y otros tres proyectos se ejecutaron antes de la tramitación urbanística y aprobación del Plan Especial del Campamento Benítez y, posteriormente, la Junta de Andalucía no autorizó dicha actuación a ser anulada

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	36/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			

después de que Aviación Civil considerase que podía ser un foco de atracción para aves, afectando negativamente al buen funcionamiento del aeropuerto de la capital. En la actualidad se conserva el foso y la cubierta de plástico que lo recubre. Un millón de euros fueron a la basura a causa de esta actuación improvisada, chapucera y electoralista del equipo de gobierno.

Por otra parte, la maleza ha crecido descontroladamente y hay mucha hierba seca, las ramas caídas de los árboles no se han recogido y existe un gran peligro de incendio. En algún punto fuera de la zona de picnic se detecta suciedad y residuos acumulados. También se puede observar, quizá por la falta de aseos, que hay gente que hace sus necesidades en cualquier sitio y los paseantes se pueden encontrar con 'campos de minas'.

El paso próximo de la carretera permite observar e integrar este elemento en el corredor, rescatando el valor ambiental, ecológico e histórico-cultural de este espacio.

Al mismo tiempo, la existencia de un espacio libre natural tan amplio como este, ayuda a esponjar la densa trama del periurbano malagueño que acompaña a la N-340 en este sector.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal de Adelante Málaga proponemos al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1º.- Instar al equipo de gobierno a realizar una actuación de urgencia más ambiciosa y contundente para asegurar el edificio del Campamento Benítez y evitar su derrumbe.

2º.- Instar al equipo de gobierno a impulsar la rehabilitación integral del edificio del Campamento Benítez, sus muros anexos laterales y el arco de ingreso lateral.


3º.- Instar al equipo de gobierno a incrementar el grado de protección patrimonial del edificio del Campamento Benítez, hasta alcanzar el nivel de Protección Integral.

4º.- Instar al equipo de gobierno a realizar actuaciones de mejora en las 28,5 hectáreas de terreno del Campamento Benítez, en tanto se ejecuta el proyecto aprobado.

5º.- Instar al equipo de gobierno a priorizar actuaciones de instalación de equipamientos, mobiliario e infraestructuras básicas en el Campamento Benítez para hacerlo más funcional y favorecer su disfrute por parte de la ciudadanía.”

VOTACIÓN

La Comisión de Pleno, decidió la votación separada de los acuerdos primero y segundo respecto de los acuerdos tercero, cuarto y quinto, con las enmiendas de modificación propuestas a los acuerdos tercero, cuarto y quinto, obteniéndose los resultados que a continuación se reflejan:

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	37/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			

Dictaminar favorablemente por unanimidad, los acuerdos tercero, cuarto y quinto.

Dictaminar desfavorablemente, con los votos **a favor (7)** de los representantes del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), y los votos **en contra (8)** del Concejal no Adscrito (1) y de los representantes del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), los acuerdos primero y segundo.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Instar al equipo de gobierno a que estudie técnicamente si se puede mejorar o no el grado de protección patrimonial del edificio del Campamento Benítez.

SEGUNDO.- Instar a la Junta de Andalucía a que agilice los trámites para la obtención de la resolución que permita la licitación del Campamento Benítez.

TERCERO.- Instar al equipo de gobierno, en coordinación con las Áreas competentes y con el Distrito responsable, a priorizar las actuaciones de instalación de equipamientos, mobiliario e infraestructuras básicas necesarias en el Campamento Benítez que se puedan llevar a cabo.”


PUNTO Nº 4.- MOCIÓN DE LA PORTAVOZ ADJUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE MÁLAGA, DÑA REMEDIOS RAMOS SÁNCHEZ, RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LA CUEVA DESCUBIERTA CONOCIDA COMO LA MARAVILLA BLANCA DE LA ARAÑA.

Seguidamente se deja constancia que se produjo un debate conjunto sobre los puntos nºs 4 y 5 del orden del día y que las distintas intervenciones realizadas se recogen en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47c03e1e9017c0832681e0003?startAt=4022.0&endsAt=4023.0>

En relación a este punto nº 4 y, conforme a lo acordado, se redactó dictamen que se transcribe seguidamente:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	38/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			

Sesión ordinaria nº9/21 de 27 de septiembre de 2021

PUNTO Nº 4.- Moción de la Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Adelante Málaga, Dña. Remedios Ramos Sánchez, relativa a la protección de la cueva descubierta conocida como la Maravilla Blanca de La Araña.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada, presentada el 20 de septiembre de 2021, cuyo texto se transcribe a continuación:

“MOCIÓN

Que presentan el Grupo Municipal de Adelante Málaga a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad relativa a la protección de la cueva descubierta conocida como la Maravilla Blanca de La Araña


En el documento del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Málaga se contempla, tanto en la ordenación estructural como en la zona protegida en suelo no urbanizable (SNU), como también en el Catálogo de Protecciones, dos áreas protegidas diferenciadas en la zona de La Araña.

La primera de ellas es la Cueva Navarro IV y su entorno, declarada como Bien de Interés Cultural (BIC) desde el 26 de junio de 1985. Obtuvo esta catalogación por la presencia de arte rupestre en varias de sus salas que ha llevado a los científicos a interpretar que la Cueva Navarro era un santuario de los grupos que habitaban en el conjunto de cuevas y abrigos del Complejo del Humo, en los que han aparecido restos materiales del periodo Solutrense.

En las pinturas rupestres se han diferenciado 149 elementos, entre zoomorfos e ideomorfos. Los colores utilizados son rojo y el negro, predominando el primero con una gran gama de tonos. La aplicación del color se realiza manualmente en la mayoría de los casos, aunque se constata el empleo de algún útil de punta estrecha a modo de pincel. Los motivos decorativos predominantes son los ideomorfos, destacando las aristas naturales coloreadas en rojo, bastones y trazos pareados, líneas de puntos, etc.

En cuanto a los motivos zoomorfos aparece la representación de un bóvido, que puede relacionarse con los representados en Nerja y La Pileta. Hay que destacar que la única excepción de color corresponde a esta figura por su tono grisáceo-vezduzco.

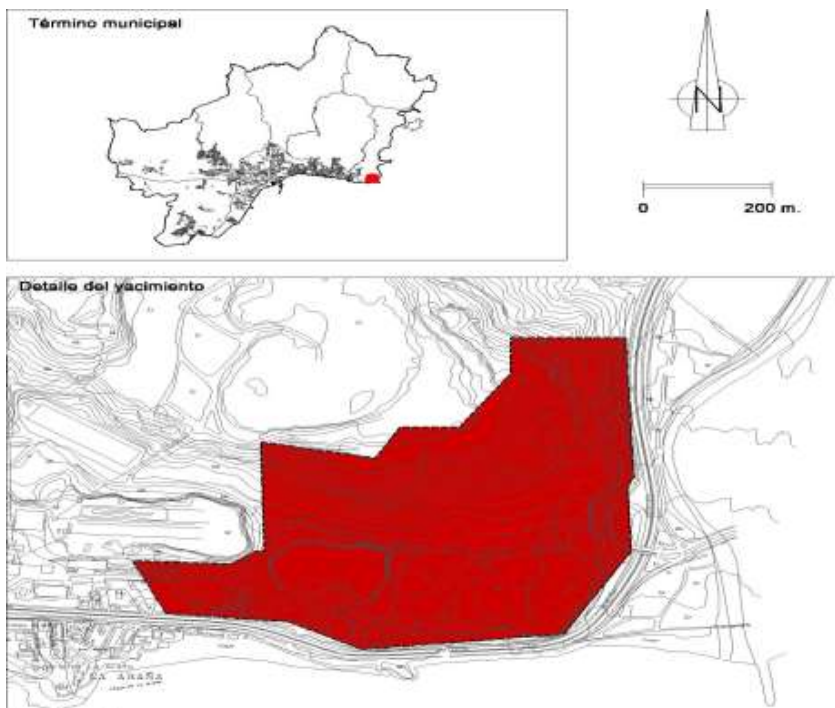
Situada en el complejo kárstico de La Araña, dentro del denominado Complejo del Humo. La entrada se localiza en la cantera Navarro delimitada al oeste por la Araña, al este por el arroyo Totalán, al norte Cerro Juan y al sur la autovía.

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	39/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			

La entrada actual a la cueva es artificial, resultado de la actividad de la cantera. Desde esta entrada y tras una serie de gateras y galerías se llega a una sala más amplia conocida como Sala de las Pinturas o de las Fistulosas, que es la que alberga la mayor parte de ellas. Esta da acceso a una salita menor denominada del Antropomorfo, de la que parte una galería cegada que sería la entrada original que se encontraría en las inmediaciones de la Raja del Humo.

En un momento de la prehistoria un derrumbe dejó aislada la Cueva Navarro del resto de este complejo del Paleolítico Superior. Al igual que la cueva de la Maravilla Blanca de la Araña, fue la actividad de la cantera de la cementera de La Araña la que la destapó e hizo que se descubriera. La decidida intervención de los científicos y arqueólogos en aquel entonces evitó su destrucción y que acabara convirtiéndose en sacos de cemento.

Una vez realizada la topografía y la documentación de las pinturas que alberga, se taponó la boca abierta en la cantera y las gateras que conducen a la zona de interés arqueológico, a fin de evitar cambios en el microclima de la cueva que pudieran dañar las pinturas y la entrada descontrolada de personas. La delimitación de BIC de Cueva Navarro, redactado por la Junta de Andalucía, establece un límite de protección al norte para garantizar la alimentación hídrica al sistema kárstico imprescindible para la conservación de las pinturas.



Por otro lado, la segunda de las áreas protegidas en el PGOU es el complejo de cuevas, covachas y abrigos prehistóricos de La Araña, coincidente con el BIC Cueva Navarro IV, situado en el complejo kárstico de El Candado-La Araña. El complejo se divide en dos áreas separadas por la autovía y barriada de La Araña. La

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47
Observaciones		Página	40/54
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==		



Zona 1 es el complejo del Humo y la 2 el Peñón del Cuervo. La Zona 1 sigue la delimitación del BIC Cueva Navarro, en cuya área de protección se encuadra.

Las unidades que están en suelo urbano están catalogadas como Zonificación Arqueológica de Tipo 1: Yacimientos arqueológicos de protección integral estando prohibido por la legislación vigente cualquier operación de desarrollo, incluyendo la urbanización. Cualquier operación de otra índole en la zona catalogada de protección integral deberá contar con la preceptiva autorización de la Consejería de Cultura.


La parte que no está en suelo urbano está catalogada como Zona de Protección Singular que engloba yacimientos arqueológicos e inmuebles, generalmente con el máximo grado de protección legal, en los que, dadas sus características singulares de conservación, habrá que potenciar intervenciones integrales de puesta en valor.

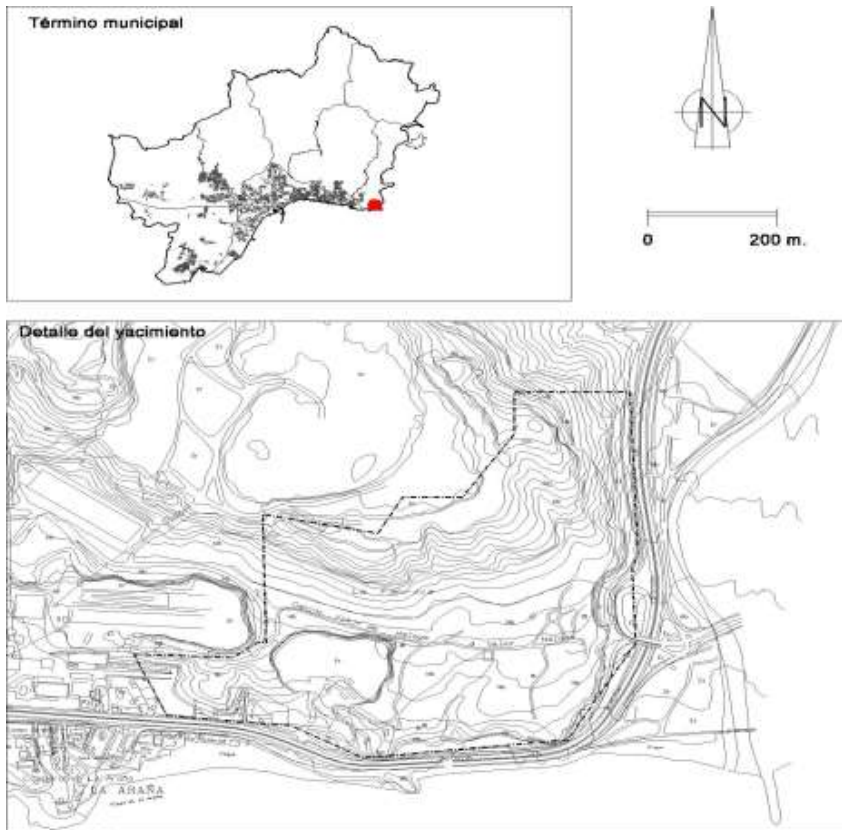
El Complejo del Humo comprende varias cuevas y abrigos con sedimentos arqueológicos que nos dan la secuencia completa desde el Musteriense hasta el Calcolítico. La gran importancia del yacimiento viene dada porque documenta la transición entre el hombre de Neandertal y el de Cromañón.

Los abrigos 3, 4 y 5 presentan una secuencia desde el Musteriense al Paleolítico Superior con restos de industria lítica y paleofauna. El abrigo 6 es el que presenta una mayor secuencia, que abarca desde el Paleolítico Medio hasta el Calcolítico.

Conserva además vestigios de la antigua terraza sedimentaria que bordeaba el Cantal. Además de industria lítica y ósea, malacofauna y cerámica, han aparecido huesos procedentes de enterramientos, por lo que su uso sería doble como zona de enterramientos y hábitat. La Cueva del Humo o del Montijano es la de mayor volumen sedimentario. Se documenta Paleolítico Medio y Superior.

Los instrumentos de planeamiento que hay que tener en cuenta, si se opta por modificar el planeamiento por parte del Ayuntamiento de Málaga para proteger la cueva de la maravilla blanca o bien si como resultado de un expediente de la Junta de Andalucía que apruebe su protección se tiene que modificar el planeamiento, además de las mencionadas áreas de protección, son el Plan Especial de la Cantera de la Araña y el Plan Especial de La Araña, que abarca la franja comprendida entre El Candado y el Arroyo de Totalán. Los objetivos de este son la delimitación de las zonas de protección y la adecuación de su entorno. Por lo que hay margen de maniobra para actuar.

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	41/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			



La Cueva de la Maravilla Blanca de La Araña fue descubierta el pasado mes de abril se descubrió una importante cueva en los terrenos de la cantera de la empresa cementera FYM-Heidelberg, de la zona de La Araña, mientras se realizaba la actividad cotidiana de explotación, extracción y voladuras con explosivos. Por ser una cueva similar a las de complejo kárstico de La Araña, conjunto protegido, y además ser muy parecida y estar en el entorno de la Cueva Navarro IV, Declarada Bien de Interés Cultural (BIC), al parecer en un primer momento se habría ocultado la existencia de dicha cueva a la administración cultural, la Delegación Provincial de Cultura.

No fue hasta finales del mes de junio, después de que se filtrara su existencia y se desvelará que intentaron ocultar el descubrimiento y tapar la cueva, que este hallazgo se puso en conocimiento de la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía. Es decir, durante dos meses la empresa FYM-Heidelberg no notificó el hallazgo, lo hizo después de que un denunciante anónimo enviara un correo electrónico de denuncia el 22 de junio a la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía.

La denuncia anónima del día 22 de junio provocó que la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía realizara una primera inspección de la Cueva encontrada en la cantera y técnicos de la Junta de Andalucía confirmen la existencia de una cavidad interesante y que podría tener valor, por lo que se puso en marcha el protocolo de detección e investigación para una análisis de la cueva por parte de los expertos.

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47
Observaciones		Página	42/54
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==		



El interés geológico de la cueva es enorme, pues cuenta con pilares cincelados por el agua y el paso del tiempo, techos en forma de bóveda, además de estalactitas y estalagmitas de gran tamaño y un color blanco brillante que la hace diferente. Pero su principal valor, se encuentren o no evidencias físicas de la presencia humana, es su cercanía al conjunto kárstico de cuevas, covachas y abrigos prehistóricos de La Araña del entorno de la Cueva Navarro IV, declarada Bien de Interés Cultural (BIC) por la Junta de Andalucía, que en un primer momento se comprometió a proteger esta cueva independientemente de que se encontraran en ella restos arqueológicos. Así lo manifestó la consejera de Cultura y Patrimonio Histórico, aunque parece que ha reculado en esa buena disposición inicial.

No se pueden obviar e incluso querer olvidar más de 40 años de investigación del legado prehistórico que se encuentra en la zona. Las actividades de investigación en este entorno comienzan de forma continuada desde 1980, formándose a través de los años un amplio equipo interdisciplinar que ha acometido el estudio de la zona en sus diversos aspectos, teniendo como eje central el estudio de los grupos prehistóricos que miles de años vivieron en las cuevas y abrigos de La Araña y sus alrededores.

Se ha comprobado que la zona guarda una singular herencia patrimonial en el campo de la Prehistoria. Sus cuevas y abrigos conservan los mensajes de un pasado contrastado que abarca 150.000 años, con claros indicios que puede remontarse más aún en el tiempo. Preneandertales, neandertales, cromañones o grupos más cercanos de la época del Neolítico y Calcolítico, han dejado ahí huellas de su paso.


Puede que con el transcurso del tiempo se hayan borrado parte de esas huellas, puede que no queden restos de esa presencia en la Cueva de la Maravilla Blanca, pero es más que evidente y está contrastada por los expertos y científicos que la zona estuvo habitada en la prehistoria.

Hasta el momento, no se ha podido demostrar que existan signos que indiquen que la cueva pudo estar habitada o fue utilizada. Hace falta una investigación en profundidad por científicos y expertos especializados y el equipo multidisciplinar que lleva más de 40 años investigando la zona. Independientemente de que se encuentren restos físicos que se han podido borrar tras más de 150.000 años se tiene que evaluar la actividad de la zona.

A fecha de hoy la cueva de la Maravilla Blanca de La Araña carece de cualquier tipo de protección, por lo que se permite a la Cementera FYM-Heidelberg convertir a la cueva en cemento.

Por lo anterior urge que, además de la supuesta paralización para investigar la cueva, se pongan en marcha los oportunos expedientes para dotar de protección a esta nueva Cueva descubierta en el conjunto kárstico de cuevas, covachas y abrigos prehistóricos de La Araña por parte de la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía, y también por parte del Ayuntamiento de Málaga, con el instrumento de protección más adecuado y revisando las licencias y planeamiento urbanístico vigente.

La reacción de la delegación de Cultura de la Junta de Andalucía, después de tener conocimiento del descubrimiento de la Cueva de la Maravilla Blanca, ha sido cuanto menos desconcertante y sorprendente, pues después de que han transcurrido

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	43/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			

meses no se ha iniciado ningún expediente de protección y los técnicos de la Delegación aún no se han pronunciado a través de informes oficiales.

Supuestamente se ha paralizado la actividad, aunque sigue la extracción y las explosiones, y se está a la espera de los informes arqueológicos para iniciar un expediente de protección. Pero la Delegación de Cultura ha derivado a la propia empresa cementera la inspección de la cueva descubierta a través de la empresa que le han indicado, que al parecer solo tiene experiencia en yacimientos a cielo abierto y ninguna experiencia en yacimientos arqueológicos prehistóricos, cuevas o covachas.

Amenazada de muerte, por explosiones constantes, esta espectacular caverna, salvo que la situación dé un giro de 180 grados, parece que probablemente pueda convertirse en cemento por el cambio de opinión de la Junta de Andalucía, que no la quiere proteger si no encuentra rastros físicos y restos arqueológicos evidentes de presencia humana en la gruta.

En el caso que no los haya, al encontrarse en un terreno de explotación privada y no estar protegida su riqueza geológica por ley, la Cueva de la Maravilla Blanca puede ser destruida. Y por el coste económico que puede suponer a la empresa cementera más poderosa del mundo no parece que estén por la labor de establecer una protección, realizar una delimitación del ámbito y poner muchos metros de perímetro alrededor de la misma donde no se pueda tocar.

En atención a todo lo anterior, proponemos la adopción de los siguientes


ACUERDOS

1º.- Instar a la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía a que permita oficialmente una investigación en profundidad de la cueva de la Maravilla Blanca y su entorno por parte de equipo de expertos, espeleólogos, científicos y resto del equipo multidisciplinar que lleva más de 40 años investigando el conjunto de Cuevas, covachas y abrigos prehistóricos de La Araña ya que son los mayores especialistas que existen en la materia.

2º.- Instar a la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía a que inicie lo antes posible el expediente de protección de la cueva descubierta y adopte medidas cautelares para la paralización real de la actividad de extracción y explosiones en la cantera de la cementera de La Araña, por su posible afección a la Cueva de la Maravilla Blanca y al entorno de la Cueva Navarro IV, declarada Bien de Interés Cultural (BIC).

3º.- Instar a la Junta de Andalucía a que estudie la mejor y más adecuada fórmula legal para dotar de protección, actualmente inexistente, a la Cueva de la Maravilla Blanca como parte del conjunto kárstico de cuevas, covachas y abrigos prehistóricos de La Araña y al estar en el entorno de la Cueva Navarro IV, declarada Bien de Interés Cultural (BIC).

4º.- Instar al equipo de gobierno y al equipo de expertos y servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo a que estudien el instrumento de protección más adecuado para la Cueva de la Maravilla Blanca descubierta, ampliando la delimitación del conjunto de Cuevas, covachas y abrigos prehistóricos de La Araña, como una zona

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	44/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			

de protección singular, zona de reserva o zona de conservación preventiva al estar en el entorno de la Cueva Navarro IV, declarada Bien de Interés Cultural (BIC) ampliando la delimitación del entorno BIC.

5º.- Instar al equipo de gobierno y servicio técnico de la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU) a que si procede, se revisen las licencias concedidas y planeamiento urbanístico vigente para la protección de la Cueva de la Maravilla Blanca.”

VOTACIÓN

La Comisión de Pleno, decidió la votación separada de los acuerdos primero, tercero, cuarto y quinto respecto del acuerdo segundo, obteniéndose los resultados que a continuación se reflejan:

Dictaminar desfavorablemente, con los votos **a favor (7)** de los representantes del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), y los votos **en contra (8)** del Concejal no Adscrito (1) y de los representantes del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), los acuerdos primero, tercero, cuarto y quinto.

Dictaminar desfavorablemente, con los votos **a favor (2)** de los representantes del Grupo Municipal Adelante Málaga (2), y los votos **en contra (13)** del Concejal no Adscrito (1) y de los representantes del Grupo Municipal Ciudadanos (1), del Grupo Municipal Socialista (5), y del Grupo Municipal Popular (6) el acuerdo segundo.


Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la propuesta no continuará su tramitación plenaria.”

PUNTO Nº 5.- MOCIÓN DEL CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, D. MARIANO RUIZ ARAUJO, RELATIVA A LA VALORACIÓN DE LA CUEVA DE LA MARAVILLA BLANCA EN LA ARAÑA.

Seguidamente se deja constancia que se produjo un debate conjunto sobre los puntos nºs 4 y 5 del orden del día y que las distintas intervenciones realizadas se recogen en el enlace del documento audiovisual del acta señalado en el punto primeramente citado.

En relación a este punto nº 5 y, conforme a lo acordado, se redactó dictamen que se transcribe seguidamente:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	45/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			

Sesión ordinaria nº9/21 de 27 de septiembre de 2021

PUNTO Nº 5.- Moción del Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Mariano Ruiz Araujo, relativa a la valoración de la cueva de la Maravilla Blanca en La Araña.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada, presentada el 20 de septiembre de 2021, cuyo texto se transcribe a continuación:

“MOCIÓN que presenta el Grupo municipal Socialista, a la consideración de la Comisión de Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad **relativa a la valoración de La Cueva de la Maravilla Blanca en la Araña.**

A finales del mes de junio fue descubierta, por la fábrica de cemento de la multinacional FYM- Heidelberg, la que ha venido a denominarse La Cueva de la Maravilla Blanca en La Araña. Se trata de una cueva viva con características únicas en Málaga. Cuenta con un valor geológico importante con pilares cincelados por el agua y el paso del tiempo, techos en forma de bóveda, estalagmitas de grandes dimensiones y un interesante color blanco y brillante. La caverna se encuentra en el macizo calizo de La Araña, muy cerca del conjunto kárstico Navarro IV, declarado por la Junta de Andalucía como Bien de Interés Cultural (BIC). Alberga uno de los registros geológicos y arqueológicos más importantes del Mediterráneo occidental que permite documentar el periodo que transcurre entre el Pleistoceno Medio y el Holoceno Antiguo. Además, en la Cueva Navarro IV, el hallazgo de piezas líticas y restos de moluscos aporta evidencias de su utilización durante el Paleolítico Superior por el ser humano. Sin embargo, mayor interés concita el arte rupestre de sus paredes, en distintos tonos de rojo y negro y con motivos geométricos. Todo esto hace suponer también un valor importante en el nuevo conjunto encontrado.

Inmediatamente, las redes se plagaron de fotografías de la zona, de peticiones para su conservación e, incluso, se llevó a cabo una recogida de firmas para que se proceda a su protección que acumula ya casi 8.000 apoyos. De igual modo, tanto los responsables del yacimiento del Complejo del Humo en La Araña, como la Federación Andaluza de Espeleología, se ofrecieron voluntaria y altruistamente para hacer los trabajos de valoración del descubrimiento recibiendo, únicamente, la llamada por respuesta por parte de las administraciones competentes.

Ante el hallazgo de esta nueva cavidad, la fábrica dio aviso a la Junta de Andalucía y se paró la actividad a la espera de la redacción de informe sobre su posible conservación o protección. En un primer momento, según los medios de comunicación locales, la propia Gerencia Municipal de Urbanismo envió a técnicos

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	28/03/2022 10:15:19 25/03/2022 13:52:47
Observaciones		Página	46/54
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==		



municipales a valorar el hallazgo. Fuentes de la empresa rechazan este punto, argumentando, eso sí, que la Gerencia mostró su voluntad de personarse, pero con la negativa de la Junta de Andalucía al respecto.

En una primera inspección y visita ocular por parte de miembros de la administración autonómica, no se han encontrado restos arqueológicos. Esto ha encendido todas las alarmas puesto que la legislación vigente protege los restos arqueológicos, pero no necesariamente la riqueza geológica lo que podría significar la desaparición de este nuevo conjunto.

Sin embargo, y a la espera de conocer los informes de la Junta, diferentes profesionales sacan sus propias valoraciones y consideran el descubrimiento de posibles pruebas de presencia humana prehistórica en la nueva Cueva de La Araña, como posibles lámparas de grasa similares a las del yacimiento arqueológico vecino o grabados. Es por razones como ésta que reclaman que se excave la cueva de La Araña para determinar su verdadero valor arqueológico y el probable paso del hombre por estas grutas. De hecho, sería posible que las capas nuevas que se hayan formado en esta cueva aún viva hayan podido tapar estos restos humanos, por lo tanto, no se podrá comprobar ni descartar que la cueva haya sido habitada hasta que no se lleve a cabo una excavación en todas y cada una de las salas y hasta el mismo fondo de la cueva.


Desde el Grupo Municipal socialista consideramos que este Ayuntamiento debe tener un papel relevante en la decisión que se tome respecto al futuro de la Cueva de la Maravilla Blanca, puesto que es de máximo interés para los malagueños y malagueñas la conservación del patrimonio de nuestro entorno. Nuestro grupo ha solicitado la vista de expediente sobre este asunto en dependencias municipales de urbanismo y cultura obteniendo tan solo un “no consta” ante nuestra solicitud, respuesta altamente insatisfactoria y que denota la falta de interés de este equipo de gobierno con este tema.

Paralelamente consideramos la disposición de la cementera, una de las pocas industrias pesadas que permanecen en nuestra ciudad, y contamos con su apoyo hacia la protección a este nuevo entorno como importante valor para nuestra ciudad tal y como ya han hecho con hallazgos previos. Agradecemos la actitud demostrada en el comunicado emitido en el que confirma la paralización de la actividad a la espera de la finalización de las tareas de inspección mostrándose colaborativos con las administraciones.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal socialista solicitamos la máxima implicación de este ayuntamiento en este asunto y la asunción de los siguientes

ACUERDOS

Primero. Solicitar autorización a la Junta de Andalucía para la personación de técnicos de la GMU, junto a los expertos de la Federación Andaluza de Espeleología y

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	47/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			

del yacimiento del Complejo del Humo, para valoración y confección de informe municipal complementario.

Segundo. Instar a la Junta de Andalucía a hacer públicos los informes redactados al respecto cuanto antes.

Tercero. Instar a la Junta de Andalucía a proceder a la excavación arqueológica en cada una de las salas halladas para dilucidar el uso del conjunto por el ser humano.”

VOTACIÓN

Dictaminar desfavorablemente, con los votos **a favor (7)** de los representantes del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), y los votos **en contra (8)** del Concejal no Adscrito (1) y de los representantes del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), los acuerdos primero, segundo y tercero.

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la propuesta no continuará su tramitación plenaria.”

Área de Movilidad:


PUNTO Nº 6.- MOCIÓN DEL CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, D. JORGE M. QUERO MESA, RELATIVA A LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SECTOR DEL TAXI.

Antes del debate de la Moción, el Sr. Presidente dio la palabra a D. Pedro J. Ruiz Mellado *-que manifestó actuar como Vicepresidente de la Asociación AUMAT-* y a D. Antonio de los Ríos Hernández *-que se presentó como Presidente de la Asociación AMATA-*, produciéndose a continuación las intervenciones de los miembros de la Comisión, todo lo cual se recoge en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47c03e1e9017c0832681e0003?startAt=2167.0&endsAt=4022.0>

Sobre este punto nº 6 y, conforme a lo acordado, se redactó dictamen que se transcribe seguidamente:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	48/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			

Sesión ordinaria nº9/21 de 27 de septiembre de 2021

PUNTO Nº 6.- Se dio cuenta de Moción del Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Jorge M. Quero Mesa, relativa a la situación actual del sector del Taxi.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada, presentada el 20 de septiembre de 2021, cuyo texto se transcribe a continuación:

“MOCIÓN que presenta el Grupo Municipal Socialista a la consideración del Comisión de Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad relativa **a la situación actual del sector del Taxi.**

Málaga empieza a recuperar la normalidad después de los efectos devastadores del virus SARS-Cov-2. La tasa de contagios se sitúa por debajo de los 200 casos por cada 100.000 habitantes. Estas cifras contrastan con la dura realidad de los más de 1900 fallecidos por coronavirus en la provincia.


Los efectos del virus están teniendo un extraordinario y destructivo efecto sobre los pilares socioeconómicos de los países, colegios y universidades, la parálisis total de la actividad económica ha provocado graves problemas económicos entre la ciudadanía.

La restricción en movilidad se ha mostrado como una de las armas más efectivas para luchar contra la pandemia de coronavirus. Las limitaciones de movilidad y el confinamiento de núcleos urbanos, han provocado una caída sin precedentes en el turismo en la costa del sol, las pernoctaciones han caído un 80% respecto al 2019. Si hablamos de viajeros, también hay una drástica caída del 73,8%, la ocupación hotelera queda en apenas 22,5% según los datos aportados por el INE.

El aeropuerto de Málaga ha cerrado el 2020 con una pérdida de 15 millones de viajeros, representan una pérdida diaria de 40.300 pasajeros. La caída extraordinaria de usuarios al aeropuerto de Málaga supone un durísimo golpe en la línea de flotación del tejido empresarial y transporte público de nuestra ciudad.

Todos los escenarios expuestos anteriormente afectan directamente y de forma muy negativa al sector del taxi. Los problemas económicos como consecuencia de COVID-19 vienen a sumarse a los graves problemas que sufre el sector.

*La falta de regulación de las VTC por parte de la Junta de Andalucía, denunciada públicamente en numerosas ocasiones por las asociaciones del sector del taxi y con declaraciones como: **«están cooperando impunemente en todas las ciudades de Andalucía, pero sobre todo en Málaga, ya que existe aún más demanda porque hay muchos turistas. Están haciendo una competencia terrible y desleal y están operando en zonas de afluencia, en definitiva, trabajan como taxis cuando no lo son».***

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	49/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			

El sector representado en las asociaciones AUMAT, TAXIUNION, ELITE COSTA DEL SOL y AMATA, llevan más de cinco años informando al ayuntamiento de Málaga sobre la injusta situación que sufre el sector como consecuencia de la falta de control y la vigilancia sobre las licencias VTC.

El ayuntamiento de Málaga se comprometió con las asociaciones al control y dotación de policías locales e inspectores especializados en transportes para que los operadores de licencias VTC operen respetando la normas en materia de transportes y circulación. La falta de control está favoreciendo el intrusismo, incumplimiento del número de licencias VTC y el aumento desmesurado de empresas comisionistas.

Situación que se ve agravada por la falta de comunicación y coordinación de los diferentes departamentos y áreas del ayuntamiento, que dificulta cualquier negociación que pueda dar certidumbre a compromisos o acuerdos.

La caída de la facturación en Málaga del sector durante el estado de alarma fue del 85% de media, en Málaga ronda el 90% en los meses de confinamiento, la suspensión de la semana santa, feria, ausencia de turismo, cierre de ocio, la caída de viajeros en zonas estratégicas como el aeropuerto y la competencia desleal, provocan en la actualidad una caída de facturación del 80%, dan la puntilla a uno de los sectores más castigados desde el inicio de la pandemia.

Una licencia de taxi en Málaga trabaja una media de 11 horas diarias para facturar 38.000€ después de descontar los gastos de explotación, mantenimiento, seguros, neumáticos, impuestos, queda un salario medio de 21.000, datos del último informe económico del taxi del Ayuntamiento de Málaga. La caída de la facturación en el año 2020 recae directamente sobre el salario de los trabajadores del taxi que operan las 1431 licencias, de las cuales 16 se encuentran suspendidas de actividad por motivos económicos y unos 1800 trabajadores incluyendo los asalariados.

El sector está constatando una devaluación importante de las licencias para prestar el servicio de taxi en Málaga, emprendedores han tenido que realizar una fuerte inversión, en la mayoría de los casos han tenido que recurrir a la financiación para poner en marcha su proyecto empresarial. En el 2020 la devaluación de las licencias de VT han caído u 20%.

Durante la pandemia los servicios prestados de los VT han descendido en líneas generales en un 46,8% de lunes a viernes, 48,5% los sábados y domingos, en concreto en los realizados en Málaga capital la caída representa el 48,4% de lunes a viernes y del 44,4% sábados y domingos, en el aeropuerto la reducción de servicios representa el 39% respecto a la etapa PreCOVID.

Pre-COVID	Total licencias	Licencias Málaga	Licencias Aeropuerto
Lunes a Viernes	1189	984	205
Sábados-Festivos	820	716	205
COVID	Total Licencias	Licencias Málaga	Licencias Aeropuerto

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47
Observaciones		Página	50/54
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==		



Lunes a Viernes	557	477	80
Sábados-Festivos	398	318	80

Así mismo, hay que destacar la situación de extrema necesidad que se encuentra los titulares de vehículos adaptados. En Málaga hay 89 Licencias de taxis adaptados de las cuales 25 de ellas no están asociadas a ninguna emisora. Los vehículos adaptados garantizan la movilidad universal de la ciudadanía y desde las administraciones tenemos la obligación de preservar y garantizar el derecho a la movilidad demandado en este plenario por colectivos como Agrupación de Desarrollo Málaga Accesible.

Las licencias de vehículos adaptados están a la espera de un marco regulatorio de actuación para la prestación del servicio taxi adaptado, este tipo de vehículos tienen un déficit de explotación muy superior al resto de licencias. La falta de regulación que aclare y proporcione garantía jurídica a los propietarios de licencias de taxi adaptado deja en una situación muy delicada a empresarios que decidieron asumir el riesgo de poner en marcha este tipo de vehículos.

No debemos olvidar que los vehículos taxis adaptados son utilizados por usuarios que no tienen otro medio de transporte que garantice su derecho a la movilidad y así lo recoge la Human Rights Watch, proteger los derechos de las personas con discapacidad ante el COVID-19. El 15 % de la población mundial tienen algún tipo de discapacidad. Las personas mayores, las personas con enfermedades crónicas o las personas con discapacidad pueden estar expuestas a un particular riesgo de enfermedad grave o muerte a causa de la infección por COVID-19.

El sector ha realizado a pulmón un gran esfuerzo para dar a la ciudadanía un servicio de calidad y seguro, adaptando todas las medidas para mantener a los usuarios del taxi dentro de la zona segura frente al COVID-19. El ayuntamiento de Málaga tiene que dotar a los profesionales del sector del taxi de infraestructuras para implantar las normas de higiene para prevenir el COVID-19. Asimismo, mejorar la seguridad y salud laboral de los trabajadores del sector del taxi.

Acuerdos

Primero. Instar al Alcalde a participar directamente en la mesa de negociación relativa a los graves problemas de intrusismo y situación actual del sector taxi.

Segundo. Instar al área de Movilidad a crear y promover la mesa técnica del vehículo taxi adaptado desarrollando el marco jurídico y de explotación del servicio adaptado en la ciudad de Málaga.

Tercero. Instar al equipo de gobierno a ejecutar, de manera inmediata, los acuerdos entre el equipo de gobierno y el sector del taxi alcanzados en agosto del 2017."

VOTACIÓN

La Comisión de Pleno, decidió la votación separada de los acuerdos primero y segundo respecto del acuerdo tercero, con la enmienda de

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47
Observaciones		Página	51/54
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==		



modificación propuesta al acuerdo tercero, obteniéndose los resultados que a continuación se reflejan:

Dictaminar favorablemente por unanimidad, el acuerdo tercero.

Dictaminar desfavorablemente, con los votos **a favor (7)** de los representantes del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), y los votos **en contra (8)** del Concejal no Adscrito (1) y de los representantes del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), los acuerdos primero y segundo.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Instar al equipo de gobierno a impulsar el cumplimiento de los acuerdos entre el equipo de gobierno y el sector del taxi alcanzados en agosto del 2017.”

II.- RUEGOS.

La intervención del apartado de ruegos se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:


<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47c03e1e9017c0832681e0003?startAt=6063.0>

Abierto el capítulo de ruegos, se formularon por escrito los siguientes:

R.1.- Ruego firmado el 27 de septiembre de 2021 por el Sr. Ruiz Araujo, que resulta textualmente como sigue:

“Ruego del Grupo Municipal Socialista a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad relativo a la paralización de la instalación de una gasolinera en el barrio de La Pelusa.

La aprobación inicial por parte de la Junta de Gobierno Local, el pasado 30 de abril, del Plan Especial para la instalación de suministro de carburantes y combustibles en calle Potosí 8, en el corazón del barrio de La Pelusa donde residen más de 4.000 vecinos, trae consigo una serie de riesgos innecesarios para la salud y generará otros problemas añadidos. La existencia de tres gasolineras en el entorno (en El Candado, en El Limonar y en los Baños del Carmen) hace innecesaria

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	52/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			

su instalación aquí. Además, teniendo en cuenta que hay tres colegios, una guardería, dos institutos y una residencia de la tercera edad a menos de 500 metros no parece lo más acertado.

Ruego:

Se paralicen los trámites administrativos al respecto, se tengan en cuenta las alegaciones puestas sobre la mesa por los distintos colectivos afectados y se deniegue el trámite para la aprobación del Plan Especial para su instalación.”

R.2.- Ruego firmado el 27 de septiembre de 2021 por el Sr. Trujillo Calderón, del siguiente tenor literal:


“A/A Comisión de Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad de 27 de Septiembre 2021
De: Grupo Municipal Socialista.

RUEGO

Se estudie la colocación de una estación de bicicletas en el casco antiguo de Churriana (al igual que en la mayoría de los Distritos de Málaga) que pueda dar cobertura a una nueva ruta ciclista y de vehículos de movilidad personal que se está dando de hecho y que une la zona de Sacaba cruzando por el puente sobre la desembocadura del Guadalhorce pasando por Guadalmar y llegando a la zona comercial de Plaza Mayor. Esta nueva ruta ciclista y de vehículos de movilidad personal viene a unir toda la zona oeste de Málaga con el centro de la ciudad. Además queremos apostar claramente por una movilidad sostenible con vehículos como bicicletas, patinetes y vehículos de movilidad personal.

Para las barriadas de Churriana, Plaza Mayor, Loma de San Julián y Guadalmar es una nueva ruta que puede dar respuesta al auge que ha tenido la unión por el puente entre Sacaba, Churriana y que después sigue a los pueblos limítrofes. Esto puede ser una nueva expansión de la posibilidad de hacer deporte fuera de los grandes núcleos urbanos y a la vez un magnífico nicho de riqueza y turismo para las barriadas de Churriana, La Loma y Guadalmar. Para ello se solicita que haya las estaciones necesarias de bicicletas en Churriana, Plaza Mayor -desde donde se podría enlazar con la línea de autobuses urbanos e interurbanos y con el tren de cercanías- y en Guadalmar.”

R.3.- Ruego firmado el 27 de septiembre de 2021 por los Concejales del Grupo Municipal Socialista, D. Jorge Quero Mesa y D. Rubén Viruel del Castillo, que es como sigue:

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	53/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			

“Ruego que presenta el Grupo Municipal Socialista a la consideración del Comisión de Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad relativa a la **situación actual del camino alto de Colmenarejo**.


Hace unos días volvimos a acudir a la llamada de los vecinos y vecinas de la Barriada de Colmenarejo, más concretamente los de la zona alta, las últimas casas que lindan con el campo hacía el perímetro de los Ruices.

Pudimos comprobar como ese camino terrizo, estaba lleno de agujeros y baches, provocando muchas molestias a los vecinos, que lo hace casi inaccesible hasta la entrada de sus viviendas, imposibilita que acuda los servicios de emergencia, una ambulancia o un camión de bomberos. Incluso una simple bombona de butano se convierte en un grave problema.

Según nos comunican los vecinos, la Sra. Concejala del Distrito 9, se comprometió hace ya bastantes meses a darle un arreglo, incluso a asfaltarlo.

*Por todo lo anterior, este Grupo Municipal Socialista, **RUEGA** a esta comisión actúe sobre ese camino alto de Colmenarejo, que evite las molestias de sufrir diariamente los vecinos y vecinas.”*

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, siendo las trece horas y cincuenta y cuatro minutos del día del encabezamiento, extendiéndose de lo tratado y acordado la presente acta de la que, como Secretaria General del Pleno, doy fe.

Código Seguro De Verificación	yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:19	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:47	
Observaciones		Página	54/54	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yeNZXK8hVRR83MkXLJ8a5Q==			